

320809

33



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"EL OMBUDSMAN, LOS DERECHOS HUMANOS
PREVISTOS EN LA CONSTITUCION FEDERAL
MEXICANA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ROBERTO MARIN RAMIREZ

A S E S O R D E T E S I S:
LIC. HECTOR HERNANDEZ AGUILAR

MEXICO, D. F.

1994.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



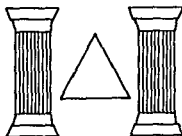
UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

a mi amigo,
Javier Izquierdo Márquez. †



Como un homenaje póstumo
a la estrecha relación,
que siempre nos unió.

A mis padres;

El C. Capitán de Corbeta de la Armada de México
Don Fidel Marín Gómez y Doña Isabel Ramirez
Liñas, por el esfuerzo y dedicación que juntos
han puesto para llevarme por el camino
de la superación, a él que como buen Marino me
enseñó los vaivenes de la vida, a ella
que apoyada en la fe cristiana me enseñó
el camino de la verdad, el amor y la justicia.

A mi esposa Adriana
y a mi hijo Emanuel Vincent.

A ella por su confianza y comprensión,
por ser mi compañera y amiga,
porque juntos hemos luchado día a día
para cumplir con nuestra meta,
pero principalmente; por el amor
y respeto que le tengo, a él por la
felicidad que le ha dado a mi vida
desde su llegada.

A mis hermanas;

María Guadalupe y Berenice Isabel.

A mis tios;

Don Laureano Castro García y Doña Valentina Liñas;

Don Martín Silver Marín Gómez y Doña María Luisa

Castillo, con el especial cariño que desde siempre

les he guardado.

A mis suegros;

Don Raymundo Mora Gómez y Doña Cecilia Espejo Vázquez.

por el fraternal cariño y el total apoyo en mi
carrera.

Al C. Ministro de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación; General de
Brigada y Licenciado; Carlos García
Vázquez, con admiración y respeto.

A las siguientes personas que me honran con su amistad; Sr. Alfredo Alvarez de la Torre, Lic. Arturo Martinez Salas, Lic. Camilo Marín Delgado, Sr. Carlos Farfán, Srita. Elizabeth Hernández Armendariz, Sr. Fernando Hernández y Sra. Sofia Sánchez, Sr. Humberto Izquierdo, Lic. Joaquín Ricaño Arenas, Lic. José Sánchez Moyaho, a todos ellos muchas gracias por el apoyo brindado, pero primordialmente...

a, Dios...

I N D I C E

EL OMBUDSMAN, LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCION FEDERAL MEXICANA

INTRODUCCION.....	
CAPITULO 1. EL OMBUDSMAN.....	1
1.1.- ORIGEN DEL OMBUDSMAN.....	3
1.2.- CONCEPTO DEL OMBUDSMAN.....	14
1.3.- AMBITOS DE COMPETENCIA DEL OMBUDSMAN	22
1.4.- EL OMBUDSMAN EN LA ACTUALIDAD.....	23
CAPITULO 2.-LOS DERECHOS HUMANOS.....	25
2.1.- APARICION DE LOS DERECHOS HUMANOS...	29
2.2.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.....	31
2.3.- LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....	48
2.4.- LOS DERECHOS HUMANOS EN FRANCIA.....	52
2.5.- LOS DERECHOS HUMANOS EN ESPAÑA.....	58
CAPITULO 3.-LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES.....	62
3.1.- CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814...	63
3.2.- CONSTITUCION DE 1824.....	70
3.3.- CONSTITUCION DE 1857.....	73

CAPITULO 4.- LA CONSTITUCION DE 1917, LOS DERECHOS
HUMANOS Y EL OMBUDSMAN.

4.1.- LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN.....	91
4.2.- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917..	99
4.3.- LOS DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	112
4.4.- ANALISIS DEL APARTADO B DEL ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL.....	114
4.5.- LA C. NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS...	121
4.6.- LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.....	127
4.7.- OBJETO Y MOTIVO DE ESTA COMISION.....	131
4.8.- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	142
4.9.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	145

CONCLUSIONES.....

BIBLIOGRAFIA.....

INTRODUCCION

El ser humano desde que es concebido goza de derechos, que el Estado le confiere por su misma naturaleza, es decir como ente biológico, mismos derechos que el Estado le debe respetar, sin embargo existen ciertos órganos del propio Estado que trasgreden estos derechos, es por ello que a nivel mundial se vió la necesidad de la creación de un representante del respeto de esos derechos.

En particular ese representante es llamado Ombudsman, quien es el encargado de vigilar que se respeten los Derechos Humanos, en nuestro país, se encuadra a esta figura en una Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la cual desarrollare un estudio completo así también del Ombudsman, estableciendo un análisis comparativo de ambos, de tal forma que se establezcan sus ventajas y desventajas y la funcionalidad del mismo en nuestro sistema jurídico.

Por la vía de la democracia que transita nuestro país, los órganos públicos encargados de proteger los Derechos Humanos están llamados a desempeñar un papel muy importante. Desde hace mucho tiempo la Sociedad Mexicana ha exigido del

gobierno, honestidad y estricto apego a la Ley, es por ello que la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, es una batalla ganada por la sociedad en contra de la impunidad con que actúan algunos funcionarios públicos.

Es loable la determinación que ha tenido la presente administración en materia de Derechos Humanos y estoy convencido que ha sido un logro muy importante el crear dicha Comisión, pues le da una mayor visión a los órganos encargados de la Administración de Justicia los cuales deberán estar totalmente apegadas a Derecho, respetando en todos los ámbitos la integridad de las personas así como el respeto de sus bienes, etc., dando como resultado una seguridad jurídica respaldada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ahora bien, dentro del análisis que se hace tanto del Ombudsman como a dicha Comisión, se va a detallar la funcionalidad de las mismas dándose en las conclusiones las necesidades que debe de tener, es decir, las propuestas que se van hacer hacia la misma, de tal forma que se haga a esta Comisión un Organó con toda la funcionalidad que debe de tener por la importancia que reviste el papel que representa.

CAPITULO I

EL OMBUDSMAN

1.1.- ORIGEN DEL OMBUDSMAN.

1.2.- CONCEPTO.

1.3.- AMBITOS DE COMPETENCIA DEL OMBUDSMAN.

1.4.- EL OMBUDSMAN EN LA ACTUALIDAD.

CAPITULO I

EL OMBUDSMAN

El OMBUDSMAN, se considera como una Figura Juridica que tiene su origen en los paises Escandinavos, surge en el siglo XIX en Suecia y se afirma en Dinamarca, Noruega y Finlandia, posteriormente se establece en Australia, Austria, Barbados, Canadá, España, Francia, India, Japón, Portugal y el Reino Unido, en estos paises se ha utilizado la figura del OMBUDSMAN en el campo del Derecho, como órgano independiente y en algunos paises africanos como Tanzania, Nigeria, Zambia y Sudán como Organos Colegiados.

En los paises Escandinavos el Ombudsman puede convocar a las partes en conflicto a una audiencia, en caso de ser necesario y en Suecia puede una vez terminada su investigación, solicitar que se pague una indemnización a la parte agraviada y en casos graves solicitar un proceso ante el órgano competente.

En Suecia, el Ombudsman, puede opinar sobre las deficiencias de la Legislación, el sentido de las Leyes y Estatutos vigentes así como la interpretación y la aplicación de ellas; en Francia sugiere en caso de ser necesario

enmiendas a las Leyes y Reglamentos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la figura Jurídica del OMBUDSMAN se encontró como una institución exclusiva de las legislaciones Escandinavas, dicha figura tiene por objeto la tutela o protección de los derechos de la persona humana, (1) el OMBUDSMAN se difundió principalmente en Europa, extendiéndose posteriormente a otras partes del mundo, por lo que el tratadista Francés André Legrand la denominó "Institución Universal" (2), esta figura se ha introducido con diversas denominaciones en distintos ordenamientos, primero con carácter parlamentario y actualmente en los sistemas Republicanos, es por ello, que hasta hace poco tiempo llega a nosotros dicha figura jurídica.

El OMBUDSMAN es un negociador independiente, en algunos

(1).- Fix Zamudio, Héctor. Introducción al Estudio Procesal Corporativo de la Protección Interna de los Derechos Humanos en el Volumen Colectivo "Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos". México, 1974. Página 169.

(2).- Legrand André. Une Institution Universelle: L'Ombudsman. "Revista Internacional de Derecho Comparado". París 1973. Página 851.

países es un órgano colegiado cuya principal tarea es la de proteger los derechos del individuo que a su consideración ha sido víctima de una injusticia por parte de una autoridad de la Administración Pública. El Ombudsman generalmente es nombrado por el Poder Legislativo y su función es la de un órgano de inspección en nombre del Parlamento, su intervención básicamente esta encaminada a conocer de quejas contra funcionarios u organismos gubernamentales hechas por los propios agraviados.

1.1.- ORIGEN DEL OMBUDSMAN

Los orígenes del Ombudsman y su denominación genérica provienen del Derecho Constitucional Sueco. La palabra Ombudsman significa en Sueco; protector, mandatario, comisionado o representante del Parlamento, y, en último término, como protector de los derechos del ciudadano.

Mediante una orden promulgada en 1713 se creó la Oficina del Canciller de Justicia en Suecia, bajo el nombre de Justitiekansler cuya finalidad era la de vigilar las actividades de los Fiscales Públicos, y actuaba en nombre del Rey; la importancia, por lo que ve a sus funciones,

consistía en la vigilancia general para el aseguramiento de la observancia de las Leyes y Reglamentos, además de vigilar que los servidores públicos efectuaran sus funciones debidamente.

A mediados del Siglo XVIII, se modificó la postura de este organismo en el sentido de ya no ser designado por el Rey, sino por cuerpos representativos, de esta manera la Oficina del Justitiekansler dejó de ser servidora de confianza del Estado y se inicia como antecesora del Ombudsman y hasta 1809 tuvo una posición similar a la de un Ministro de Justicia. (3).

Con la Constitución de 1809, la Oficina del Justitiekansler quedó comprendida como una autoridad independiente entre el Rey y el Consejo, sin estar allegada a una posición fija como la de los Ministros y los Consejeros, eliminando con ello el aspecto político de dicha Oficina para poder mantener una posición realmente apolítica; en dicha Constitución se crean los lineamientos fundamentales de esta Oficina y los requisitos para ocupar el puesto entre los

(3).- Rowat, Donald. El Ombudsman. México. Nuevo Mundo. 1973
Página 50.

que se mencionaba; ser una persona versada en Derecho y con experiencia en la Judicatura, con notada capacidad y un alto concepto de la honestidad y de la imparcialidad; sus funciones consistían en representar a la Corona, en el supuesto de que sean afectados los Derechos del Estado, vigilar la impartición de Justicia en nombre de la Corona así como el iniciar un procedimiento contra funcionarios y jueces que no cumplan con su deber.

La principal característica del Ombudsman de 1809 es su total independencia respecto del Rey, es por ello que su actividad fiscalizadora no sólo se contenía a la administración e impartición de justicia dentro del propio Estado, sino que también comprendía otros aspectos, por ejemplo, lo relativo a las cuestiones de la Iglesia. En 1948 y como resultado de la gestación de los Procedimientos Judiciales en Suecia, se dio origen a los juicios orales en la Corte de Apelación, incluyendo aquí a la Suprema Corte, este nuevo procedimiento implicaba aumento de las actividades del Justitiekansler como principal fiscal del Estado, como consecuencia de ello se le eximió de su función de fiscal respecto de los casos ordinarios, pero siguió conservando el Poder para acusar a los Altos Funcionarios por incumplimiento o por abuso de autoridad, y las funciones liberadas al Justitiekansler, se delegaron en una

Oficina bajo el nombre de Riksaklare, también llamado Primer Procurador de la Corona. En el año de 1947, la Ley Reglamentaria promulgada por el Rey en Consejo, describe las obligaciones del Justitiekansler y que se clasifican de la siguiente manera:

- 1.- Actuar como el principal asesor del Consejo.
- 2.- Representar a la Corona como Procurador General en los casos que afecten el interés del Estado.
- 3.- Vigilar, en nombre de la Corona, a todos los servidores públicos.

La Ley de 29 de Diciembre de 1967 determinó la reorganización de la institución del Ombudsman. (4).

Esta Ley contempla la designación de tres Ombudsman por 48 electores, mismos que son nombrados por la mitad de cada una de las Cámaras del Parlamento, entre los cuales figuran representantes de las diferentes tendencias políticas,

(4).- Gil Robles y Gil Delgado, Alvaro. El Control Parlamentario de la Administración. México. Página 246.

conservando de esta forma el Ombudsman su independencia frente a dicho Parlamento.

La duración en el puesto es por cuatro años, pudiendo ser reelectos hasta en dos ocasiones y entre sus funciones están las de investigar sobre las autoridades de tipo Administrativo, Militar y Judicial cuando a criterio del gobernado ha existido violación alguna en su persona. Pero no están facultados para revocar o modificar actos o resoluciones que emitan las autoridades, más cuando estiman que existe algún delito por parte de los funcionarios, pueden iniciar el procedimiento ante los Tribunales ordinarios para, en el caso, imponer las sanciones correspondientes.

En 1976 se inicia la última evolución de los Comisionados Parlamentarios en Suecia, considerando las recomendaciones presentadas en 1975 por una Comisión Especial del Parlamento; estas recomendaciones conllevan a la reestructuración de la Institución, estableciendo 4 Ombudsman, actuando uno de ellos como Presidente cuya función es la de coordinar la actividad de los otros tres y dirigir las labores administrativas de la Institución.

El deber primordial del Ombudsman consiste en vigilar la

forma en que los Tribunales y organismos administrativos observan y aplican las leyes del país, en particular las que tocan a las Garantías de Libertad, Seguridad y Propiedad de los ciudadanos.

Alguna de las características generales más importantes que presenta la constitución del Ombudsman en Suecia son:

1.- Es una Institución Colegiada formada por 4 funcionarios (Ombudsman).

2.- Los elige el Parlamento por votación abierta para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

3.- Deben ser Jurisconsultos de probada ciencia y de integridad particular.

4.- No pueden desempeñar ningún otro cargo público ni privado.

5.- Ser independientes del Rey y del Gobierno.

6.- Son destituidos por el Parlamento cuando pierden la confianza de éste, lo que se logra por votación de mayoría simple.

7.- Su conducta es vigilada por un comité "Legal" integrado por miembros del Parlamento.

8.- Supervisa a todas las dependencias y organismos estatales y municipales y al personal que las integra.

Para comprender mejor la Institución del Ombudsman, haremos un breve comentario de como evoluciono dicha figura en otros países asi como sus principales características.

En la República Federal de Alemania, en 1957, encontramos un Ombudsman Militar, el cual depende y está subordinado al Parlamento Budestang, y en la provincia de Renania, se funda el Comisionado Parlamentario en 1974 (Burgerbeauftragte de Landestaguer Rheiland-Pfalz), con atribuciones de resolver quejas que se presentaban en contra de las autoridades administrativas. Este país crea un Ombudsman con caracter Federal, para la protección y tutela de los Derechos de los ciudadanos alemanes en contra de las violaciones sufridas en su persona o bienes.

En la India, la figura del Ombudsman aparece sólo a nivel local, a quien se le denomina "Lokpal" y aún cuando es nombrado por el gobernador, ésta nominación debe estar previamente aprobada por el Parlamento.

En Israel, en 1949 se creó un organismo llamado "Contralor del Estado" y su función era la de fiscalizar en materia financiera a las instituciones administrativas, en 1971 se creó un organismo denominado "Comisionado para las quejas del público", pero realmente se trataba de una oficina dependiente del "Contralor del Estado", su nominación estaba a cargo del Ejecutivo, bajo la consideración de un Organismo Legislativo.

Dinamarca en su Constitución de 1953 establece que el Parlamento debe nombrar una o dos personas, que no sean miembros de dicho Parlamento con reconocida integridad y cuyo principal objetivo sería el de supervisar la administración civil y militar del Estado.

A diferencia del régimen sueco, la responsabilidad del funcionario judicial o administrativo alcanza también la Patrimonial y aún la Penal, el Ombudsman Danés busca excepcionalmente la reparación del daño, por lo que su control es preferentemente preventivo y no represivo. Si el perjuicio no ha producido todos sus efectos, el Ombudsman recomienda reconsiderar el acto administrativo y de no ser ello posible sugiere no volver a realizar la irregularidad, y en algunos casos se considera la necesidad de indemnizar.

Noruega funda un Ombudsman en 1962 para asuntos civiles a nivel nacional bajo la denominación de "Comisionado Parlamentario", con la particularidad de ser designado por el Ejecutivo.

El Sivil Ombudsman, es elegido por el Storting (Parlamento) por un periodo de cuatro años, debe ser un Jurista de reconocido prestigio sin relación con ningún partido político, cuyo deber es asegurar que la Administración Pública no cometa injusticias contra los ciudadanos y que las decisiones de los funcionarios y órganos del Estado no dañen a los gobernados.

En Canadá se crea esta figura en 1966 en Alberta y New Brunswick y en Quebec en 1967, se designa al primer protector entrando en funciones en 1969, y es en ese mismo año cuando se aprueba la Ley de Manitoba que comprende al Ombudsman siendo electo su titular en 1970, entrando en actividades sus representantes en 1971 en Nova Scotia, dichos Ombudsmen se especializaron en atender quejas en contra de la policía a través de la instauración de comisiones, en 1972 en Saskatchewan y en 1975 en Newfouland y Ontario; posteriormente en 1978 se crea el International Ombudsman Institute en la Universidad de Alberta en Edmonton.

La Institución del Ombudsman, nace en el Reino Unido con la ley conocida como Parliamentary Commissioner act. 1967 que entró en vigor el 1 de abril de ese año para Inglaterra, País de Gales y Escocia.

Aquí, el Ombudsman es designado por la corona a petición de las dos Cámaras del Parlamento, ante los que es responsable, por un plazo indefinido, el único obstáculos para su permanencia es la edad, pues es hasta los 75 años, y sólo puede ser destituido previo acuerdo de ambas Cámaras. Tiene facultades para investigar quejas de particulares o corporaciones que consideran haber sufrido injusticia alguna como consecuencia de faltas de una autoridad del Gobierno Central o por personas u organismos que actúan en su representación.

En la Gran Bretaña, la Ley del Comisariado Parlamentario crea el Ombudsman bajo la denominación de Comisionado Parlamentario; aquí los miembros de la Cámara de los Comunes fungen como intermediarios entre el quejoso y el comisionado Parlamentario, en 1967, cuando Irlanda del Norte gozaba de autonomía legislativa; se establecieron dos Comisionados Parlamentarios Ombudsman, el Comisionado para la

Administración y el Comisionado para las Reclamaciones. (5)

Los Derechos Humanos son incorporados a las Constituciones políticas de diversos países; mediante esta incorporación a la máxima ley de cada país, es como se establecen limitaciones a los poderes públicos en la inteligencia de que toda autoridad deberá respetar los Derechos Fundamentales de sus gobernados, Derechos previamente contenidos en la Carta Magna del país correspondiente

Dada la publicidad realizada alrededor de los años setentas a los Ombudsman existentes y por razón de la creación de la Comisión de Derechos Humanos en la Organización de las Naciones Unidas; empieza a gestarse la Institución del Ombudsman en todo el mundo.

En diversos países en donde esté establecido la figura del Ombudsman o en aquéllos en donde hay proyectos de creación, el objetivo siempre será el mismo: la salvaguarda y protección de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos por parte de la autoridad.

(5).- Stacey Frank. The British Ombudsman, Oxford Clarendon Press. 1971. Página 333.

1.2.- CONCEPTO DEL OMBUDSMAN

Los argumentos y consideraciones históricas antes señalados, tienen como finalidad el relacionar algunas nociones, conceptos o definiciones de la figura jurídica del Ombudsman con el propósito de enfocar sus características primordiales.

De los diversos criterios establecidos al respecto de la Institución del Ombudsman, daremos un pequeño enfoque a estos criterios con la finalidad de encontrar uno que nos ayude a una mayor comprensión de la figura que nos ocupa y así estar en posibilidades de emitir una opinión al respecto con las consideraciones que ello implica.

"El Ombudsman puede estar formado por uno o varios funcionarios designados por el órgano Parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos, con el auxilio del personal técnico, que poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas, no sólo por infracciones legales, sino también por injusticias, irracionalidad o retraso manifiesto en la resolución, y con motivo de esa investigación pueden proponer sin efectos obligatorios, las

resoluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos generalmente anuales, a los más altos órganos del gobierno, del órgano legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias; que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos" (6).

"Un Ombudsman es un experto en Administración Pública, el cual debe ser independiente, imparcial y de rápido acceso, con la función de recibir e investigar quejas individuales de abusos burocráticos, el informe sobre si mismo y puede publicar sus resultados, sin embargo no tienen poder para modificar o revocar decisiones administrativas" (7)

"El Ombudsman es un magistrado encargado en ciertos países de examinar las quejas formuladas por los ciudadanos contra las autoridades administrativas". (8)

(6).- Fix Zamudio Héctor. Ombudsman. Diccionario Jurídico Mexicano. México. UNAM. 1984. Tomo VI. Página 307.

(7).- Moore John. Ombudsman and Ghetto. Connecticut Law Review. Diciembre 1968. Página 246.

(8).- De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. México Porrúa. 1981 Página 361.

"El Ombudsman... es un funcionario con jurisdicción nacional o regional, general o especializada, que tiene el encargo de cuidar a solicitud de los particulares o motu proprio, que la acción de las autoridades, particularmente de las gubernativas, sea no solamente legal, sino razonable, oportuna, justa, humana".(9)

La International Bar Asociación señala:

"El Ombudsman es un cargo previsto en la Constitución o por acción de la Legislatura o el Parlamento, que encabeza un funcionario público de alto nivel, el cual debe ser independiente y responsable ante la Legislatura o Parlamento cuya labor consiste en recibir las quejas provenientes de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la Administración Pública o bien que actúen por moción propia, y quien tiene poder para investigar, así como para recomendar acciones correctivas y publicar informes" (10).

(9).- Carrillo Flores Antonio. La Constitución la Suprema Corte y los Derechos Humanos. México. Porrúa. 1981. Página 251.

(10).- Bernard Frank. The Ombudsman Revisted. International Bar Journal. 1975. Página 50.

Algunos autores señalan las principales características que deben estar contenidas en un Ombudsman de los cuales enumeramos los siguientes:

Rowat (11), establece como características esenciales del Ombudsman las siguientes:

1.- El Ombudsman debe ser un funcionario independiente e imparcial de la legislatura, usualmente regulado en la Constitución, quien debe supervisar a la Administración.

2.- Se ocupa de quejas específicas del público, contra injusticias administrativas e inadecuada administración.

3.- Tiene el poder para investigar, criticar y publicar determinaciones más no así las de revocar acciones.

Anderson, (12) dice que las características del Ombudsman son:

(11).- Rowat D. The Ombudsman Citizen's Defender. Toronto University Press. 1968. Página 24.

(12).- Anderson Stanley Gaceta 91. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991. Página 145.

- Independencia
- Imparcialidad
- Experiencia en la Administración Pública
- Accesibilidad Universal.

La American Bar Association (ABA) (13), determina como cualidades de los Ombudsmen:

- Estar legalmente establecido.
- Autonomía.
- Ser externos a la Administración Pública.
- Independencia respecto de los Poderes Estatales.
- Accesibilidad.
- Imparcialidad.

De las consideraciones antes señaladas apreciamos los elementos que distinguen al Ombudsman así como su personalidad, a continuación entraremos al estudio de cada uno de estas peculiaridades que conforman dicha figura para una mejor comprensión.

INDEPENDENCIA.- Es la característica más importante del

(13).- Institutionalization. The Ombudsman and Bureaucracy. American Political Science Review. Página 92.

Ombudsman ya que es en ésta donde se refleja en la eficacia de sus resultados, por lo tanto; se comprende que esta figura debe ser primordialmente independiente de los tres Poderes de la Unión; Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La independencia en el Ombudsman significa que este tome decisiones propias en los asuntos que se le hayan encomendado y esta independencia debe estar sustentada en ordenamientos jurídicos.

AUTONOMIA.- La disposición jurídica de su autonomía debe estar contemplada en un ordenamiento o Constitución, es decir poseer la facultad de ser una institución capaz de gobernarse por sus propias leyes sin tener que depender de ningún otro órgano.

ACCESIBILIDAD.- Existen dos sistemas el Directo y el Indirecto, el indirecto se aplica sólo en Gran Bretaña y en Francia; en este sistema la queja por parte del agraviado se presenta a través de un intermediario ante un integrante de la Cámara de los Comunes. Esto resulta una desventaja ya que impide una recepción adecuada de quejas.

El sistema Directo es aquel en el que las quejas en contra de un funcionario gubernamental o en contra de la

administración de justicia se hacen llegar a través de un miembro del Parlamento o directamente con el titular de la Institución.

El Doctor Nebenzhal señala que dondequiera que la Institución ha sido adoptada se ha buscado que los requerimientos formales a los que se somete una queja sean mínimos y el acceso a la institución se asegure, incluyendo a aquellos que se encuentran privados de su libertad. (14)

DETERMINACIONES DEL OMBUDSMAN.- Una vez terminada la función investigadora, el Ombudsman emite resoluciones, que pueden ser; sugerentes, recomendativas, recordatorias, amonestaciones, crítica y advertencia, pero la particularidad de dichas resoluciones es que no modifican ni revocan las decisiones de los funcionarios de la Administración Pública, las principales de estas determinaciones son:

1.- RECOMENDACIONES.- Se emplean para calificar las determinaciones del Ombudsman, éstas tienen carácter legislativo reglamentario, es por ello que se utiliza también como sugerencia.

(14).-Nebenzhal Isaac. The Comissioner From Complaints From The Public Annual Report. Jerusalem. Israel. Página 145.

2.- OPINION.- La opinión que hace un Ombudsman en sus resoluciones, de determinada manera ejerce cierta influencia sobre la autoridad a la cual esta dirigida.

3.- CRITICA.- Las opiniones que efectúa el Ombudsman generalmente van acompañadas de una crítica debidamente fundada, toda vez que se le considera a la crítica como el medio más poderoso e independiente de la opinión.

Respecto de la opinión podemos decir que los diversos ordenamientos legales como requisitos indispensables para un Ombudsman es que se trate de un jurista con especial integridad y que además posea cierto prestigio y don de autoridad, para que sus opiniones sean generalmente aceptadas, es por ello que deben ser personas de excelente nivel profesional, con reconocida reputación e integridad; que manteniéndose al margen de la actividad política, deben ser imparciales y autónomos, descartando la posibilidad de utilizar el cargo como impulso político ya que esto desvirtuaría las finalidades propias del Ombudsman.

Por lo antes expuesto podemos señalar que la figura del Ombudsman se ha instaurado en numerosas legislaciones, aun cuando con diferentes denominaciones, conlleva siempre como necesidad imprescindible la de tutelar los

los derechos e intereses de los gobernados, por vía directa o indirecta sin la necesidad de formalidades procesales, ya que dicho funcionario esta facultado para realizar investigaciones en el marco de sus funciones que le permite formular recomendaciones para solucionar las violaciones cometidas en contra de un ciudadano.

1.3.- AMBITOS DE COMPETENCIA DEL OMBUDSMAN

Las competencias de esta institución las cuales han estado estáticas desde su creación, son la de vigilar la forma en que los jueces, los funcionarios del gobierno y otros servidores civiles observen las leyes y las de acusar a quienes actúen ilegalmente u olviden sus deberes, por lo que es necesario señalar que el Ombudsman es competente para solicitar asistencia de cualquier funcionario con la finalidad de realizar las investigaciones necesarias para el mejor desempeño de su función, es importante señalar que el Ombudsman no tiene la competencia para revocar, o modificar las decisiones de los Tribunales o de los funcionarios administrativos, por lo tanto se entiende que las facultades del Ombudsman no son lo suficientemente amplias pero la influencia de la oficina sobre la seguridad legal de los

ciudadanos no se basa en sus facultades sino en el peso de los argumentos en que apoya sus decisiones.

En síntesis podemos asegurar que el Ombudsman es una institución de tutela y protección de los derechos humanos de las personas y que la competencia de este se extiende en general a todos los cargos de la administración pública, no obstante el alcance de su mandato, se encuentra limitado por lo que respecta a la no revocación o modificación de resoluciones observando que su competencia depende de los países en que este contemplada esta figura.

1.4.-EL OMBUDSMAN EN LA ACTUALIDAD.

Es difícil elaborar un concepto general debido a los diversos matices que adquiere en las distintas legislaciones, pero de una manera aproximada podemos describir al Ombudsman como a uno o varios funcionarios designados por el Organo Parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos, que con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas no solo por infracciones legales sino también por injusticia irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución; y con

motivo de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios, las resoluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones, esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos generalmente anuales, a los más altos órganos del gobierno con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarios para mejorar los servicios públicos.

En las relacionadas condiciones podemos decir que el Ombudsman está dotado de categoría de funcionario de la legislatura, actúa como extensión de esta autoridad, y proporciona a los ciudadanos recursos directos y accesibles, oportunos, imparciales, confidenciales y efectivos en contra de las irregularidades o violaciones que cometen algunos organismos gubernamentales encargados de la administración de justicia.

CAPITULO II

LOS DERECHOS HUMANOS

2.1.- APARICION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.2.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

2.3.- LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.

2.4.- LOS DERECHOS HUMANOS EN FRANCIA.

2.5.- LOS DERECHOS HUMANOS EN ESPAÑA.

LOS DERECHOS HUMANOS.

El tema de los Derechos Humanos es recurrente en la historia de la humanidad, porque está estrechamente ligado con la dignidad humana. Pero es primordialmente después de la Segunda Guerra Mundial y en estas últimas cuatro décadas cuando se convierte en una de las grandes preocupaciones de las sociedades y cuando el tema se internacionaliza. Los horrores y la barbarie del fascismo, y especialmente del nazismo, provocaron una reacción e indignación mundial.

Al término de esta guerra, difícil era predecir las tendencias y los cambios que se iban a dar en los próximos años para proteger y respetar los Derechos Humanos. Ha sido una etapa heroica en la que se han logrado importantes victorias, pero aun el camino por recorrer es muy largo y muy difícil. A pesar de los grandes progresos internacionales, regionales y nacionales en esta materia, en la gran mayoría de los países, hoy en día, existen todavía violaciones de Derechos Humanos que indignan a la conciencia más moderada, porque aun practicas atroces como la tortura y las ejecuciones extrajudiciales ocurren cotidianamente en muchos de ellos.

Sobre los Derechos Humanos se han escrito cientos de volúmenes ya que es uno de los temas más importantes para el hombre, pues es el que se refiere a su dignidad, y es una cuestión compleja que puede ser evaluada desde varias perspectivas y por las más diversas disciplinas.

Los Derechos Humanos poseen una tendencia progresiva. Por ella se entiende que su concepción y protección nacional, regional e internacional se va ampliando irreversiblemente tanto en lo que toca al número y contenido de ellos como a la eficacia de su control. Esta es la misma idea que René Cassin expresó como la impresionante expansión del concepto y de su contenido. (15).

Lo anterior se ha favorecido a través de las convenciones sobre Derechos Humanos, las cuales poseen una gran flexibilidad que ha permitido que a partir de las obligaciones centrales, los órganos que las aplican vayan ampliando su contenido y los Estados lo acepten explícita o implícitamente.

Varias de las declaraciones de Derechos Humanos,

(15).- Cassin René. "Les Droits de l'Homme", en Recueil Des Cours. Academie de Droit International. Holanda. Página 54.

principalmente las primeras en el tiempo, se formularon como limitaciones a los funcionarios públicos, precisándole lo que no pueden realizar. Esta fue básicamente la idea de las declaraciones Norteamericanas e Inglesas. Los Derechos Humanos definen aquella área que es propia a la dignidad de las personas y que debe ser respetada por las autoridades. En las relaciones entre particulares, los conflictos y los actos antijurídicos deben de resolverse aplicando la ley, y se supone que es una relación entre iguales o que la ley trata de igualar las desigualdades sociales o económicas. Empero, en las relaciones entre un funcionario público que tiene poder del Estado y un particular, la relación no es de igualdad, y el derecho protege al particular esto quiere decir que todos sus derechos sean preservados al tener que actuar el funcionario de acuerdo con el principio de legalidad. Lo anterior adquiere una importancia muy especial cuando se trata de los derechos inherentes a la naturaleza humana. Los Derechos Humanos se precisaron y se garantizaron frente a la autoridad. Por ello es que, para que exista violación a un derecho humano, es necesaria la intervención de un funcionario público. (16)

(16).- Carpizo Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1993. Página 67.

La reflexión y el análisis de los Derechos Humanos, así como los medios existentes para su adecuada defensa es tarea a la que se han dedicado académicos de innumerables países en las diversas ramas del saber. Es loable observar que la sociedad civil y el gobierno hacen lo propio, para abundar cada vez más en el tema de los Derechos Humanos, como también lo es constatar que la Institución del Ombudsman aumenta en importancia, existen autores que señalan que al ampliarse el campo de la Administración Pública se aumentan los organismos oficiales y por ende se multiplican los conflictos entre los órganos gubernamentales y los ciudadanos.

En México hay preocupación tanto en la sociedad como en el gobierno por la protección y la defensa de los Derechos Humanos, de aquí la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por parte del Presidente de la República.

La comisión Nacional de Derechos Humanos se enfrenta a un sin número de cuestiones; ¿cual es su naturaleza jurídica?, ¿que entiende por Derechos Humanos?, ¿cual es su ámbito de competencia?, ¿quienes pueden presentar una queja ante dicha Comisión?, ¿cual es el procedimiento que se deberá seguir para que la Comisión Nacional formule una recomendación?, ¿cual es su campo de acción?, todas estas interrogantes serán contestadas cuando

nos enfoquemos directamente a la Comisión de Derechos Humanos en México.

2.1.- APARICION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Respecto de este punto es preciso enfocar la teoría iusnaturalista, es decir la del estado de la naturaleza en contraposición del Estado y la Sociedad, pues ofrece un sentido claro y no un estudio, al respecto Hobbes manifiesta que el estado de naturaleza es lo informe, lo amorfo, la guerra de todos contra todos, que significa que fuera del Estado no es posible la vida social por lo que tenemos que entender que la sociedad cobra vida a través del Estado.

Posteriormente se convierte en dominante la teoría inversa, la que afirma que, el estado de naturaleza, o sociedad no es en modo alguno una situación anárquica, sino por el contrario, está dotado de orden propio que le son inherentes, mientras que el estado, es una creación artificial cuyo sentido y finalidad es servir de garantía al orden social preexistente.

La teoría del estado de naturaleza lleva consigo la

afirmación de algunos derechos naturales que nacen con los hombres, relevándose de acuerdo a la razón, siendo esos derechos los que expresan la autonomía del orden social internos y externos al Estado, que no los crea, pero que si los reconoce.

Los Derechos Naturales, son el resultado de reacciones ante el decisionismo absolutista que se plasmó en la doctrina del Derecho Natural. En razón de ello la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano en su preámbulo manifiesta:

"...considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción, por lo que los gobiernos han resuelto exponer una declaración solemne de los derechos naturales..."

De lo anterior deducimos que los derechos del hombre, nacen con éste, por lo tanto la aparición de tales derechos se han dado por tiempos inmemoriales y que trascienden cuando estos son implantados en ordenamientos para su observancia jurídica general.

2.2.-DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Después de la Segunda Guerra Mundial, se puntualiza la internacionalización de la protección y la tutela de los Derechos Humanos en general, ya que durante mucho tiempo la función de proteger tales derechos en el orden interno correspondió únicamente al Estado.

En el plano del Derecho Internacional, surgieron varios instrumentos que regulaban ciertos aspectos de las relaciones entre los Estados que reconocían algunos derechos a los individuos y en algunas ocasiones establecían diversos mecanismos cuyo objetivo era el de garantizar los derechos reconocidos a los particulares. Después de la primera guerra mundial, la sociedad de naciones y la Organización Internacional del Trabajo sucumbieron a la realización de una obra importante cuyo contenido pugnaba en proteger internacionalmente los derechos del hombre.

Cualesquiera que hayan sido las concepciones filosóficas o doctrinales, las preocupaciones humanitaristas, las religiosas y las tendencias pragmáticas que dieron fundamento a los diversos sistemas de protección, no debemos olvidar que ninguno de ellos enfocaba directamente la protección del

individuo, sino que tenían como finalidad directa la instauración de normas reguladoras de las relaciones interestatales. Además estos mecanismos tenían alcances limitados, ya que ninguno de ellos respondía por alguna concepción sistemática y global de la tutelación y protección internacional de los derechos del hombre.

En esta nueva opción de protección internacional sobre los Derechos Humanos, es en donde se enraiza profundamente el derecho Internacional la protección de los derechos del hombre, que básicamente se caracteriza, primero por la protección generalizada que cubre la totalidad de los derechos del hombre, que tiende a la universalidad del reconocimiento y del respeto efectivo de derechos para todos, sin distinción de raza, religión, etc., en segundo término porque presenta una protección permanente, dado que el sistema ha sido institucionalizado y el control es generado por órganos especialmente creados en el plano de organizaciones internacionales; además presenta una protección supranacional y extraterritorial toda vez que el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado, esta por encima de las competencias exclusivas de éste incluyendo a la voluntad soberana.

Ha sido decisivo el paso en favor del reconocimiento

efectivo de la protección de los derechos del hombre, dicho paso se dio con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, y sería injusto olvidar que durante éste se dio un movimiento importante entre los diversos grupos oficiales y no oficiales que se habían propuesto como meta la elaboración de una Carta Internacional de los Derechos del Hombre. Este movimiento hace eco en diversas declaraciones a lo largo del conflicto, tal es el caso del mensaje del Presidente Roosevelt sobre las "Cuatro Libertades" dirigido al congreso con fecha 6 de mayo de 1941, así como la Declaración de las Naciones Unidas, por parte de los gobiernos aliados dando a entender la victoria sobre el enemigo para el aseguramiento de los derechos mas fundamentales del ser humano, por lo tanto conducirían a la sociedad a una reorganización fundamental en que estos derechos del hombre ocuparían un lugar prevaeciente al que hicieran en la época de la Sociedad de Naciones. Sin embargo, hubo reticencias sobre cuestiones politicas e ideológicas que lograron acallar en baja escala el entusiasmo y simpatía hacia el movimiento, México planteó la necesidad de modificar dichas proposiciones con la finalidad de que la Carta de las Naciones Unidas estuviera acorde con los sentimientos e ideas expresadas en la Conferencia Interamericana de Chapultepec, celebrada del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945 en la Ciudad de México, a consecuencia de ello en mayo del mismo año se llevó a cabo

una conferencia en San Francisco (Estados Unidos de Norteamérica) en donde el Mariscal Smut (17) señaló que:

"La carta debería contener en su preámbulo, una declaración de los Derechos del Hombre en virtud de que los aliados habían luchado por la justicia y respeto de los Derechos Humanos, ya que son la base del progreso del desarrollo y de la paz para toda la humanidad"

En 1946, se crea la Comisión de Derechos Humanos y, desde ese entonces, las Naciones Unidas habrían de enfrentar la difícil empresa de elaborar un catálogo de derechos del hombre; pero más difícil sería la tarea de elaborar y hacer admitir un mecanismo internacional para su protección. No obstante, la Comisión establece un plan que precisa la elaboración de una Carta Internacional de los Derechos Humanos en la que comprendiera medidas de protección, tiempo después se redactó el primero de ellos el cual se adopta el 10 de diciembre de 1948, con la

(17) Naciones Unidas. United Nations Conference on International Organization. Página 564.

denominación de "Declaración Universal de Derechos Humanos", por cuarenta y ocho sufragios a favor y ninguno en contra, con ocho abstenciones.

Es necesario puntualizar que la Declaración Universal, se declara obligatoria para la Comunidad Internacional. Toda vez que enuncia una concepción común a los pueblos de los derechos iguales e inalienables de los miembros de la familia humana. Este instrumento definió las disposiciones de la Carta de San Francisco en materia de Derechos del Hombre, por ende se trató de un texto de Derecho Internacional positivo obligatorio para todos los Estados.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, se concibe por la exposición de motivos que debían esforzarse por alcanzar los gobiernos y proclamada no solo como un ideal común a alcanzar por lo pueblos y naciones, sino como fuente de inspiración, tanto para el respeto de los derechos y libertades definidas, como en la labor de asegurar a través de medidas progresivas nacionales e internacionales, su reconocimiento y respeto universal y eficaz; pero no se asegura que esta declaración forme parte del derecho

Internacional obligatorio, ya que este instrumento, no se firma y ratifica como Tratado Internacional por los Estados o Naciones que en ella intervinieron, pero esto no los obliga legalmente, por lo que se afirma que: "La Declaración Universal de Derechos Humanos por sí misma, no esta dotada de fuerza jurídica obligatoria" (18)

La Organización de las Naciones Unidas, encomendó a un grupo de expertos, la elaboración de un documento que reflejara los derechos más fundamentales para todos los seres humanos, dando como resultado las siguientes consideraciones:

A.- Considerando; que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

B.- Considerando; que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajante para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre,

(18).- Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Estudios Sobre Derechos Humanos. Editorial Porrúa. Página 75.

el advenimiento de un mundo en que los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

C.-Considerando; esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

D.- Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

E.- Considerando; que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

F.-Considerando; que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

G.- Considerando; que una concepción común de estos

derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso. (19)

En atención a las considerandos anteriores, la Asamblea proclamó la "Declaración Universal de Derechos Humanos", que a continuación mencionaremos; misma que tenía como ideal común, el que todos los pueblos y naciones debían esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren mediante diversas medidas progresivas de carácter Nacional e Internacional, su reconocimiento y aplicación universal efectivas, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios que jurisdiccionalmente se encuentren sometidos a ellos.

Artículo Primero.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros.

(19).- Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789-1989. Edición Conmemorativa. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1989. Página 43.

Artículo 2°.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color sexo, idioma, religión, opinión política de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio, de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3°.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4°.- Nadie estará sometido a la esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

Artículo 5°.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6°.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7°.- todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8°.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9°.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10°.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11°.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12*.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.

Artículo 14.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y de disfrutar de el, en cualquier país.

Este derecho podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.- Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el estado.

Artículo 17.- Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado por la enseñanza, la práctica, en el culto y la observancia.

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociaciones pacíficas Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda Persona tiene derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.

Artículo 22.- Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida

cuenta de la organización y los recursos del Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos y a sindicarse para defensa de sus intereses.

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud

y bienestar , y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia medica y los servicios sociales necesarios; tienen así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tiene derecho a igual protección social.

Artículo 26.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá

el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferentemente a escoger el tiempo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.- Toda persona tiene derecho a formar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella pueda desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades; toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de

asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás , y de satisfacer las justas exigencias de la moral del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidas en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a alguna persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Con la anterior declaración se pretende proteger los derechos que posee todo individuo a partir de su misma naturaleza, es decir como ente humano y el objetivo de dicha declaración básicamente es el de preservar el orden social, y el respeto mutuo desde el nivel individual hasta el que debe haber entre los pueblos y naciones.

2.3- LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dadas las negativas de Libertad y sustento en Europa, se llevó a cabo un gran éxodo de personas, emigrando al Continente Americano, entre los cuales se contaban a Franceses, Ingleses, Alemanes, Holandeses. Judios etc., esta fue gente que poco a poco formaron en lo que hoy son los Estados Unidos de América, las trece colonias, aunque con diversidad de culturas y formas de vida, tenían características comunes, entre las que podemos señalar;

- 1.- Ausencia de grupos aristocráticos.
- 2.- Predominio de la lengua Inglesa.
- 3.- Homogeneidad en los principios e instituciones Politico-Juridicas de cada colonia.
- 4.- Orden Juridico de contenido y formas comunes que hacian que las trece colonias formaran parte del Common Law.

Respecto del derecho natural, existian dos criterios uno adoptado por James Otis y el otro por John Adams, quienes sostenian que los derechos naturales se integran en el Common Law y en la Constitución Británica. La vida, la propiedad y la libertad son conceptos que están asegurados tanto por la ley de la naturaleza como por el Common Law; las leyes

divinas; son la base de los derechos inalienables, y el pueblo que es el fundamento de toda autoridad se los reserva para sí mismo.

Samuel Adams, señaló que hay "ciertos derechos esenciales de la Constitución Británica que están fundados en la ley de Dios y de la naturaleza y que son los derechos comunes de la humanidad. (20)

En la reunión del congreso que representaba a las trece colonias llevada a cabo el 14 de octubre de 1774, se votó por una Declaración de Derechos, en este congreso se da el triunfo de las relaciones entre el Common Law y el Derecho Natural, ya que se trata de fundamentar los derechos en leyes inmutables de la naturaleza.

El 4 de julio de 1776, el Congreso decide aprobar la Declaración de Independencia y proclama ante todo el mundo sus razones. En este documento las antiguas colonias inglesas en América del Norte aprueban su declaración de independencia misma que daba nacimiento a una nación que manifestaba la filosofía de la libertad del ser humano, y que a partir de

(20).- García Pelayo Manuel. Derecho Constitucional Comparado. Editorial Porrúa. Página 328.

este momento representa una fuerza y potencia dinámica para el mundo occidental, esta declaración manifestaba:

"Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que a todos los confiere su creador ciertos derechos inalienables, entre los cuales está la vida la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y su felicidad".

(21)

Durante la guerra de Independencia, la mayoría de los Estados nuevos que conformaban la Unión Americana, habían adoptado por separado su Constitución. En estos se revelaba el impacto de las ideas democráticas, en estas constituciones se incluía una declaración expresa de los derechos de todos

(21).- C.F.R. Olson K. W. y otros. Reseña de la Historia de la Constitución de Norteamérica. Página 41.

sus habitantes, ya que los norteamericanos consideraban que ninguna ley fundamental podría estar completa sin una declaración de los Derechos Humanos, cuyo principal objetivo es el de garantizar los derechos inalienables del hombre.

La constitución que sirvió de base para las demás; fue la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia, dada el 12 de junio de 1776: "que incluyó junto a diversos principios de Organización Política, como los de soberanía popular, la separación de poderes, la alternabilidad del gobierno y libertad de elecciones; un catálogo de derechos y libertades fundamentales, entre las que se cuentan los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad, a una fuerza moderada y a un castigo humano; a un juicio rápido ante un jurado imparcial, y las libertades de prensa y de convivencia, así como la prohibición a las sanciones generales". (22)

(22).- Rodríguez y Rodríguez Jesús. Estudios Sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Página 15.

2.4.- LOS DERECHOS HUMANOS EN FRANCIA

El sistema político, jurídico y social imperante en Francia antes de la Revolución, conocido como el Antiguo Régimen, se caracterizó por la existencia de una Monarquía Absoluta y Despótica formada por Reyes corrompidos y ministros desleales sometidos a los intereses de la Corte.

El grito de "Libertad, Igualdad y Fraternidad", encierra la idea negativa de libertad ya que se plasma como una limitación del poder público. Esta libertad es una concepción unitaria, integral, activa y creadora, la que el ser humano siempre ha anhelado.

La Revolución Francesa, en el ejercicio del poder constituyente, dicta el 9 de julio de 1789 una Constitución que comienza con una declaración de derechos, en donde se prescinde del Rey y adopta el nombre de Asamblea Nacional Constituyente, que es en donde se dedica especial atención a la elaboración de la Declaración Francesa.

El Abate Sieyès declaró ante la Asamblea "hemos juzgado que la Constitución debía estar precedida de una declaración

los derechos del hombre y del ciudadano; que esta exposición pueda tener por objeto imprimir a estas verdades primero una fuerza que ellos reciben de la moral y de la razón". (23)

El 11 de julio de 1789, el Marques de Lafayette, funda el primer proyecto de la declaración de derechos, motivado por dos causas principales: la primera es el reconocimiento de los sentimientos que la naturaleza ha grabado en todo individuo para su mejor desarrollo. La segunda de las causas es que en la declaración de derechos se expresan las verdades eternas de donde deben fluir todas las instituciones por lo que llega a ser en las tareas de los representantes de la Nación, una guía fiel que los conduzca siempre. En sesión celebrada el 21 de julio del mismo año vuelve la Asamblea a tratar sobre la declaración de derechos del Hombre, el Abate Sieyes, (24), presenta un nuevo proyecto de Declaración de Derechos denominándolo "Reconocimiento y exposición razonada de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", es preciso señalar que este documento no fue difundido ampliamente y poco se supo de el en la Revolución Francesa. En la sesión

(23).- Sánchez Viamonte Carlos. Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa. Página 32.

24).-Rowat Donald. Developments Western Europe. Página 352.

del 27 de Julio, interviene Mounier en el debate de la Asamblea, y estableció que en los primeros artículos de la Constitución se debería señalar una declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano.

Toda vez que los derechos naturales nacen con los hombres, siendo el nacimiento de estos derechos en el Continente Americano los que se plasmaron en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, en el año de 1776 en conjunción con la declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789, se dio inicio a la era de los Derechos Humanos. Consecuentemente, la Asamblea Nacional reconoce y declara, los derechos del hombre y del ciudadano, donde se plasman y consagran principios los cuales aun siguen vigentes, Libertad, Igualdad Jurídica y Libertad de pensamiento, por mencionar algunos de ellos, mismos que han marcado un precedente fundamental en la mayor parte de los países, a continuación enunciaremos los Derechos del Hombre y del Ciudadano reconocidos en Paris el 26 de agosto de 1789:

Artículo 1°.- Los hombres nacen y viven libres e igualdades en derechos. Las distinciones sociales solo pueden ser fundadas en la utilidad comun.

Artículo 2°.- El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son; la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3°.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún Cuerpo, individuo, puede ejercer autoridad que no emane expresamente de aquella.

Artículo 4°.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley.

Artículo 5°.- La ley no tiene el derecho de mas acciones que las nocivas a la sociedad. Todo lo que no esta prohibido esta permitido.

Artículo 6°.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente, o por medio de sus representantes, a su formación. Debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus

ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin otras distinciones que la de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7°.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la Ley, y según las formas que ella prescribe. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados, pero todo ciudadano llamado a apresado en virtud de la ley debe obedecerse al instante. Se hace culpable si resiste.

Artículo 8°.- la ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser penado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y legalmente aplicada.

Artículo 9°.- Todo hombre se presume inocente hasta que no haya sido declarado culpable; y si se juzga indispensable arrestarlo. Todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10°.- Nadie debe ser molestado por sus opiniones aun las religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11.- La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede en consecuencia, hablar, escribir, imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano hace necesaria una fuerza pública; esta fuerza se instituye, en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes les es confiada.

Artículo 13.- Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común; ella debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

Artículo 14.- Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, a seguir su aplicación y determinar la cualidad, la cuota, el sistema de cobro y la duración de ella.

Artículo 15.- La sociedad tiene el deber de pedir

cuenta de su administración a todo funcionario público.

Artículo 16.- Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no este asegurada ni determinada la separación de los poderes carece de Constitución.

Artículo 17.- Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, sino salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización. (25)

2.5.-DERECHOS HUMANOS EN ESPAÑA

Después del Movimiento Revolucionario que se dio en el Antiguo Régimen Español, se inicia un estado basado en un régimen monárquico, sujeto a la autoridad de un Rey, ente en el cual también recaían los poderes Legislativo, Ejecutivo y Económico, en otros términos el supremo poder de dictar leyes de hacerlas ejecutar así como de imponer tributos, y la

(25).- Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789-1989), Edición Conmemorativa. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1989 Página 13.

distribución de ellos, dicho de otra manera un supremo gobierno depositado en una sola persona.

La Constitución de España, promulgada el diecinueve de marzo de 1812, siendo el texto legal el que define el nuevo régimen de acuerdo a las aspiraciones de la Burguesía Revolucionaria, esta constitución contiene una declaración de derechos del ciudadano y en su artículo segundo establece:

"La nación Española es libre e independiente y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales". (26)

Los preceptos señalados en la constitución Española son consecuencia de las ideas de Voltaire, Rosseau y Montesquieu los cuales influyeron en la forma de pensar de gentes como Alcalá Galiano, quien era miembro activo de la Junta Central quien afirma que el político debe buscar en los principios generales de justicia y convivencia, los derechos sagrados e imprescriptibles del hombre.

(26) De Esteban Jorge. Constituciones Españolas y Extranjeras Vol. I. Editorial Porrúa. Página 81.

Respecto de Rosseau señala que "el Contrato Social es como un fundamento del orden político y de la soberanía nacional y la idea de igualdad es como un eje del pensamiento democrático y la concepción de la ley como la expresión de la voluntad general" (27)

Jovellanos fue el magistrado que más se distinguió en la Junta Central al pronunciar el siguiente discurso:

"La voluntad de todos los padres de familia, que habitaban los bastos continentes de una y otra España va a ser declarada en este congreso, el más grande, el más libre, el más espectable que pudo cambiarse para forjar el destino de la nación tan ultrajada y oprimida en su libertad, como magnánima y constante en el empeño de defenderla. Creía que mi patria por sí sola podía restablecer y mejorar nuestra constitución violada y destruida por el despotismo y el tiempo; reducir y perfeccionar nuestra embrollada legislación para asegurar con ella la libertad política de los ciudadanos Abrir y dirigir las fuentes de la institución nacional, mejorando la educación y la riqueza pública, desterrar tantos

(27) Sánchez Agesta Luis. Historia del Constitucionalismo Español Editorial Porrúa. Página 51.

desordenes, corregir tantos abusos, reparar tantos agravios y enjugar tantas lágrimas como había causado la arbitrariedad de los pasados gobiernos y el insolente despotismo del último reinado". (28)

(28).- Arguelles Agustin. Exámen Histórico de la Reforma Constitucional de España. Página 249.

**CAPITULO 3.- LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO
A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES**

3.1.- CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.

3.2.- CONSTITUCION DE 1824.

3.3.- CONSTITUCION DE 1857.

CAPITULO III

LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO A TRAVES
DE SUS CONSTITUCIONES

La Constitución es la ley suprema del país, expedida por el Poder Constituyente en ejercicio de la Soberanía y que tiene por objeto organizar los poderes públicos, creándolos y dotándolos de competencias, además de proteger frente al poder público ciertos derechos individuales. (29)

Nuestro país en aras de su Independencia, no tenía una tradición Constitucional, ya que durante casi todos los trescientos años que duró la dominación española solo conoció el sistema Absolutista que prevaleció en España y en sus Colonias, cuya principal característica, era que el poder emanaba de la voluntad del Rey.

El devenir histórico de México a través de sus diversas Constituciones, originadas por sus grandes idealistas, han precisado los Derechos del Hombre, siendo esto una tarea difícil en su integración jurídico política, ya que han sido

(29).- Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano Ed. Porrúa. Segunda Edición. México. Página 55.

diversos los principios que se han recolectado de estos mismos, básicamente se expondrán por lo que a materia de Derechos Humanos corresponda.

La efectiva protección de los derechos del hombre, representa desde tiempos inmemoriales, los más caros ideales y al mismo tiempo, uno de los grandes problemas de la humanidad. La gran mayoría de los documentos constitucionales elaborados en el México Insurgente e Independiente, contenian un pequeño repertorio respecto de los derechos del hombre, de espíritu y orientación puramente liberal individualista.

3.1.- CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814

Aprobado el llamado "Decreto Constitucional Para La Libertad de la América Mexicana", realizada fundamentalmente por la voluntad de Don José María Morelos y Pavón, en Apatzingan, Michoacán el 22 de octubre de 1814, a pesar de haber carecido de efectividad, es necesario hacer mención de ella, ya que para nosotros los mexicanos representa la importancia de haber sido el origen de nuestra actual Constitución.

La importancia de los ensayos legislativos y políticos de Don José María Morelos Y Pavón, es que estos documentos

preceden a la sanción de la ley fundamental de 1814. Los veintitrés puntos representados por Morelos; contienen aquellas ideas que los iniciadores de la Independencia consideraron esenciales para la transformación del País, este documento revela el ideario de la Independencia; es el compendio Insurgente que muestra los aspectos de la renovación Política, Social y Económica, fueron proclamados en la sesión inaugural del Congreso de Chilpancingo y que son propiamente conocidos como "Sentimientos de la Nación", y que a continuación mencionaremos:

Artículo 1º.- Que América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.

Artículo 2.- Que la Religión Católica sea la única, sin tolerancia de otra.

Artículo 3.- Que todos sus Ministros se sustenten de todos y solo los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

Artículo 4.- Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó.

Artículo 5.- La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, y debe depositarla en sus representantes dividiendo los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

Artículo 6.- (El original de donde se tomó esta copia - 1881- no existe el artículo de este numero).

Artículo 7.- Que funcionaran cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.

Artículo 8.- La dotación de los vocales, será una congrúa suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.

Artículo 9.- Que los empleos los obtengan solo los Americanos.

Artículo 10.- Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

Artículo 11.- Que la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el

tirano, sustituyendo al liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación.

Articulo 12.- Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indulgencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Articulo 13.- Que las leyes generales comprendan a todo sin excepción de cuerpos privilegiados, y que estos solo sean en cuanto al uso de su ministerio.

Articulo 14.- Que para dictar una ley se discuta en el Congreso y decida a pluralidad de votos.

Articulo 15.- Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.

Articulo 16.- Que nuestros puertos se franqueen a las

naciones extranjeras amigas, pero que estas no se internen al reino por más amigas que sean, y solo haya puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás señalando el 10% u otra gabela a sus mercancías.

Artículo 17.- Que a cada uno se le guarden las propiedades y respetos en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.

Artículo 18.- Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.

Artículo 19.- Que en la misma se establezca por la ley constitucional de celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la patrona de nuestra libertad, Maria Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.

Artículo 20.- Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

Artículo 21.- Que no hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas, pero que no

son de esta clase, propagar la fe a nuestros hermanos de tierra adentro.

Artículo 22.- Que se acabe con la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un 5% de sus ganancias, u otra carga igual ligera, que no haya tanta opresión: la alcabala, el estanco, el tributo y otros, con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Artículo 23.- Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues ese día fue en el que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe el señor Don Miguel Hidalgo y Costilla y su compañero, Don Ignacio Allende.

Chilpancingo, 14 de Septiembre de 1913. (30)

(30).-Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Edición Conmemorativa. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1989. Página 17.

En esta obra, Morelos se manifiesta como un gran conocedor de la Obra de Rosseau, como ejemplo de ello, en su punto quinto señala, "La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo", en los puntos 12, 13 y 14, abarca la tesis de lo expresado en el Contrato Social; en los puntos 15, 16, 17 y 22, se plasman los derechos del hombre de la Declaración Francesa, que en su mayor parte aparecerían en el Decreto.

Es evidente que en algunos aspectos se encuentran influencias de las Declaraciones de los Estados Unidos de América y Francia, ya que los constituyentes de Cádiz tuvieron como inspiración las mencionadas declaraciones, siendo sin duda alguna también inspiración de Morelos para que convocara el Congreso al impulso de la redacción de una ley fundamental, aun siendo esta provisional, esperando obtener la Independencia para la formulación de la definitiva.

Cuando Morelos dicta su proyecto a Quintana Roo, éste afirmó: "Entonces, a su modo incorrecto y sembrado de modismos y aún de faltas de lenguaje, desarrolló a mis ojos sus creencias sobre derechos del hombre, división de poderes, separación de la iglesia y del Estado, libertad de

comercio y todos esos admirables conceptos que se reflejaban en la Constitución de Chilpancingo". (31).

Cabe señalar que una de las virtudes de esta ley, es que fue elaborada por un grupo de hombres sin experiencia política, más aun con todo y ello incluyeron en su articulado un verdadero catálogo de derechos del hombre, siendo hasta la Constitución de 1857, cuando queda integrado en un capítulo especial la protección de estos derechos.

3.2.- CONSTITUCION DE 1824

A la proclamación de nuestra Independencia, existían en México dos partidos políticos, el Monárquico, cuyo jefe era Agustín de Iturbide, y el Republicano, formado por los antiguos Insurgentes. Después del breve intento que llevó a Iturbide a ocupar un improvisado trono Imperial (1822-1823), la tendencia Monárquica perdió vigor y el debate ideológico para precisar la estructura de la República se entabló entre Federalistas y Centralistas.

La Constitución de 1824 fue la primera en regir la vida

(31).- Teja Zabre Alfonso. Vida de Morelos. Página 185

independiente de México, pues la admirable ley inspirada por Morelos y sancionada en Apatzingan en 1814, no alcanzó vigencia práctica y proclamó además de la forma de Gobierno Republicano y Federal el principio de la Soberanía Popular y estableció la división de poderes.

Reunido el Congreso que había de elaborar el Acta Constitutiva (enero de 1824) y la Constitución (4 de octubre de 1824) se enfrentaron ambas tendencias. Determinar el tipo de gobierno Republicano - Federal o Central - fue la gran cuestión discutida en esa Asamblea. Triunfaron los Federalistas, no solo como han sostenido sus detractores por imitar a la Constitución Norteamericana, sino sobre todo a causa de poderosos factores internos: la actitud de rebeldía de algunas provincias (Jalisco, Yucatán, Oaxaca y Chiapas) en contra del Gobierno Central; la gran extensión territorial del país y la falta de comunicaciones, y lo que fue sin duda la razón más poderosa el Federalismo era la postura contraria a la Colonia y al Imperio de Iturbide, que implicaban formas de gobierno Absolutas y Despóticas, en tanto que el Régimen Federal significó en esos momentos Autonomía, Libertad y Democracia, hasta entonces no logradas.

La Constitución de 1812 (Apatzingan), inició una transformación en las Instituciones con la Federalización del

Imperio Español. La Nueva España se dividió en cinco provincias que habían de elegir sus propias diputaciones provinciales, todo esto despertó el interés político en nuevos grupos de la sociedad, el modelo principal de la Constitución de 1824, fue la Constitución de 1812 ya que en ella se habían solucionado problemas específicamente Hispanoamericanos, en cuanto a la forma en que estarían representados los estados y los ciudadanos, se optó por seguir el modelo Norteamericano, el 4 de octubre de 1824, se inauguró la República Federal, se resaltó la autonomía de los Estados y se firmó la Constitución de corte Conservador siendo elegido Don Guadalupe Victoria como Presidente de la República y Nicolas Bravo como Vicepresidente. Fue sancionada por el Congreso Constituyente y destacan en ella cinco puntos:

1.- La nación Mexicana es para siempre libre e independiente del Gobierno Español y de cualquier otra potencia.

2.- Su territorio comprende lo que antes fue llamado; Nueva España, Yucatán, Provincias Internas de Oriente y Occidente y Alta California.

3.- La religión de la Nación Mexicana es y será católica.

4.- La nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal.

5.- Se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en; Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

3.3.- CONSTITUCION DE 1857

El antecedente de esta Constitución, es la lucha armada entre Republicanos, Liberales y los también conocidos comunmente como Conservadores, éstos apoyados por el Clero, al grado del fanatismo y la pasión, la Iglesia fomentó odios, a extremos que aun siendo católicos negaban la impartición de los sacramentos y amenazaba con la excomunión.

A la victoria de los liberales e individualistas, se produce la Constitución de 1857, en donde se estructura nuestra organización Jurídico-Política sobre la plataforma del sistema Federal.

A continuación se transcribe parte del discurso

pronunciado por el entonces Presidente Sustituto Ignacio Comonfort a la Cámara de Diputados, respecto de esta Constitución:

DISCURSO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-
SEÑORES DIPUTADOS:

"Está realizada la más importante de las promesas que hizo a los mexicanos la Revolución de Ayutla: queda jurada la Constitución Política de la República, decretada por el Congreso de 1856. Desde que los heroicos esfuerzos de nuestros padres conquistaron la independencia de la nación su principal necesidad ha sido instituirse, y tal vez la falta de un Código adecuado a las circunstancias del país, ha sido la verdadera causa de sus frecuentes y lamentables desgracias. Reconociendo esta causa, los pueblos han buscado el remedio de sus males en una nueva carta fundamental, que les asegurase el goce de los derechos sacrosantos, eternos e imprescriptibles con que los dotó la mano bienhechora del Criador. Vosotros fuisteis los escogidos para llenar este grandioso objeto; y en la solemnidad de este día, habéis presentado el fruto de vuestras meditaciones y trabajos. Y aunque es verdad que jamás las obras de los hombres pueden salir de sus manos sin defecto, al pueblo, y solo al pueblo soberano a cuyo bien consagrasteis vuestros desvelos, y de

cuya voluntad dependen la estabilidad y vigor de sus leyes constitutivas, toca la calificación inapelable de la que él mismo os pidió. El tendrá presente que en la discusión de sus grandes intereses, la voluntad y el celo de los señores representantes, no han estado acompañados de circunstancias propicias al noble fin que los reunió. En el periodo que les fijó la ley para la conclusión de sus interesantes tareas, ¡cuántas veces la rebelión, el desorden, y aun el peligro de los principios proclamados en el Plan de Ayutla, no han venido a distraer la atención del Congreso!. Quiera el Ser Supremo, árbitro de los destinos de los hombres y de las Naciones, que la discordia desaparezca para siempre de entre nosotros: que unidos caminemos todos por el sendero de la justicia y de la verdad, y que lleguemos a asegurar el porvenir de nuestros hijos; con unas instituciones que los hagan vivir felices en medio de los grandes bienes y de las delicias de la paz".

A continuación se transcribe parte del discurso que proclama el Congreso Constituyente al pueblo de México.

"EL CONGRESO CONSTITUYENTE A LA NACION.- MEXICANOS:

Queda hoy cumplida la gran promesa de la regeneradora revolución de Ayutla, de volver al país al orden

constitucional... El voto del país entero clamaba por una constitución que asegurara las garantías del hombre, los derechos del ciudadano, el orden regular de la sociedad. A este voto sincero, íntimo del pueblo esforzado que en mejores días conquistó su independencia; a esta aspiración del pueblo que en el deshecho naufragio de sus libertades buscaba ansioso una tabla que la salvara de la muerte, y de algo peor, de la infamia a este voto, a esta aspiración debió su triunfo la revolución de Ayutla, y de esta victoria del pueblo sobre sus opresores, del derecho sobre la fuerza bruta, se derivó la reunión del Congreso, llamado a realizar la ardiente esperanza de la República: un código político adecuado a sus necesidades y a los rápidos progresos que, a pesar de sus desventuras, ha hecho en la carrera de la civilización...Persuadido el Congreso de que la Sociedad para ser justa, sin lo que no puede ser duradera, debe respetar los derechos concedidos al hombre por su Criador, convencido de que las más brillantes y deslumbradoras teorías políticas son torpe engaño, amarga irrisión, cuando no se aseguren aquellos derechos, cuando no se goza de libertad civil, ha definido clara y precisamente las garantías individuales, poniéndolas a cubierto de todo ataque arbitrario. La Acta de derechos que va al frente de la constitución es un homenaje tributado en vuestro nombre, por vuestros legisladores, a los derechos imprescriptibles de la humanidad. Os quedan, pues,

libres, expeditas, todas las facultades que del Ser Supremo recibisteis para el desarrollo de vuestra inteligencia, para el logro de vuestro bienestar. La igualdad será de hoy más la gran ley en la República; no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, aprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libres; la manifestación del pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral, a la paz pública y a la vida privada; el tránsito, el movimiento, sin dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstáculos; los negocios del Estado examinados por los ciudadanos todos: no habrá leyes retroactivas, ni monopolios ni prisiones arbitrarias, ni jueces especiales, ni confiscación de bienes, ni penas infamantes, ni se pagará por la justicia, ni se violará la correspondencia; y en México, para su gloria ante Dios y ante todo el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación moral del hombre que el crimen extravía. Tales son, conciudadanos, las garantías que el Congreso creyó debe asegurar en la constitución, para hacer efectiva la igualdad, para no conculcar ningún derecho, para que las instituciones desciendan solícitas y bienhechoras hasta las clases mas desvalidas y desgraciadas, a sacarlas de su abatimiento, a llevarles la luz de la verdad

a vivificarlas con el conocimiento de sus derechos. Así despertará su espíritu que aletargó la servidumbre; así se estimulará su actividad, que paralizó la abyección; así entraran en la comunión social, y dejando de ser ilotas miserables, redimidas, emancipadas, traerán nueva sabiduría, nueva fuerza a la República... Si queréis libertades más amplias que las que os otorga el código fundamental, podéis obtenerlas por medios legales y pacíficos. Si creis por el contrario, que el poder de la autoridad necesita de más extensión y robustez, pacíficamente, también podéis llegar a este resultado. El pueblo mexicano, que tuvo heroico esfuerzo para sacudir la dominación española, y filiarse entre las potencias soberanas; el pueblo mexicano que ha vencido a todas las tiranías, que anhelo siempre la libertad y el orden constitucional, tiene ya un código, que es el pleno reconocimiento de sus derechos y que no lo detiene, sino que lo impulsa en la vía del progreso y de la reforma, de la civilización y la libertad... La gran promesa del Plan de Ayutla esta cumplida. Los Estados Unidos Mexicanos vuelven al orden constitucional. El congreso ha sancionado la constitución más democrática que ha tenido la República, ha proclamado los derechos del hombre, ha trabajado por la libertad. Ha sido fiel al espíritu de su época, a las inspiraciones radiantes del cristianismo, a la revolución política y social a que debió su origen, ha edificado sobre

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

el dogma de la soberanía del pueblo, y no para arrebatársela sino para dejar al pueblo y el ejercicio pleno de su soberanía. Plegue al Supremo Regulador de las sociedades hacer aceptable al pueblo mexicano la nueva constitución, y accediendo a los humildes ruegos de esta asamblea, poner término a los infortunios de la República, y dispensarle con mano prodiga los beneficios de la paz, de la Justicia, de la libertad!".

México, Febrero 5 de 1857. León Guzmán; Vicepresidente.-
Isidoro Olvera, Diputado Secretario.

Por considerarlo importante, ya que si bien es cierto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aparece mediante decreto de 6 de junio de 1990, no menos cierto es que la Constitución de 1857 contempla en su Título I, Sección I, un capítulo correspondiente a los Derechos Humanos, estos artículos consagran las garantías individuales del hombre que le son inherentes por su propia naturaleza, a continuación hago mención de ellos:

IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella sabed:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha

decretado lo que sigue:

En el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y los Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1° de marzo de 1854, reformado en acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de octubre de 1855, para constituir a la Nación bajo la forma de República Democrática, Representativa, Popular poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente:

CONSTITUCION

Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima Independencia proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821.

TITULO I
SECCION I
DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Art. 1°.- El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución.

Art. 2°.- En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.

Art. 3.- La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con que requisitos se deben expedir.

Art. 4°.- Todo hombre es libre para abrazar la profesión industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en

los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5 .- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su prescripción o destierro.

Art. 6 .- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público.

Art. 7 .- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral, y a la paz pública, los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Art. 8°.- Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

Art. 9°.- A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

Art. 10.- Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuales son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.

Art. 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte salvo-conducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Art. 12.- No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

Art. 13.- En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Art. 14.- No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Art. 15.- Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las

garantías y derechos que esta constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18.- Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero.

Art. 19.- Ninguna detención podrá exceder del Término de

tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El sólo lapso de ese término, constituye responsables a la autoridad que la ordena o conciente y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo mal tratamiento en la aprehensión en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 20.- En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I.- Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II.- Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.

III.- Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV.- Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V.- Que se le oiga en defensa por si o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, o los que convengan.

Art. 21.- La aplicación de las penas propiamente es exclusiva de la autoridad judicial. La policía administrativa solo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Art. 22.- Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Art.- 23.- Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo, el establecer a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto queda abolida para los delitos políticos y no podrán extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al saltador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos

graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

Art.- 24.- Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25.- La correspondencia, que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26.- En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real o personal sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 27.- La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por si bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Art. 28.- No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a titulo de protección a la industria, exceptúase únicamente, los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Art. 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situación. Si la situación se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

CAPITULO 4.- LA CONSTITUCION DE 1917, LOS DERECHOS
HUMANOS Y EL OMBUDSMAN.

4.1.- LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN.....	91
4.2.- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917..	99
4.3.- LOS DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	112
4.4.- ANALISIS DEL APARTADO B DEL ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL.....	114
4.5.- LA C. NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS...	121
4.6.- LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.....	127
4.7.- OBJETO Y MOTIVO DE ESTA COMISION.....	131
4.8.- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	142
4.9.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	145

CAPITULO IV

4.1.- LA CONSTITUCION DE 1917,
LOS DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN

El hombre, ser que se mueve por sí mismo, que se diferencia de los animales por la voluntad y la inteligencia. Elementos que constituyen los medios con los cuales construye su destino, y el ser biológico como tal, se convierte en persona, es decir, que el hombre, por el fenómeno natural de existir, tiene derechos y obligaciones. El hombre sólo puede realizar su destino dentro de la comunidad social, y esta comunidad no tiene otro fin que servir al mismo hombre. El destino del hombre es realizarse como tal, alcanzar su esencia de libertad y cumplir correctamente, en la medida de sus posibilidades con el trabajo que le ha tocado desempeñar en su vida.

El hombre comprendió que es imposible vivir si no se le aseguraban ciertos derechos. Los Derechos Humanos son límites exteriores de existencia, son las bases de la actuación humana y el saber que ellos no serían violados, permitiría al hombre en base a determinados principios, movilizarse con más libertad para lograr sus objetivos.

Estos principios son los ideales de libertad, dignidad e igualdad, principios que históricamente se han conquistado y que son parte del acervo cultural humano. Principios universales, porque la historia de los pueblos coincide en su lucha por hacerlos objetivos. Libertad, Dignidad e Igualdad de los hombres son principios superiores contra los cuales no puede ir ningún ordenamiento jurídico, y ellos conforman y determinan una serie de derechos que según la nación y la época, se manifiestan en Derechos Humanos, porque todo hombre por el hecho de ser hombre, tiene derecho a exigir respeto por su calidad de hombre y como ciudadano en el mundo.

Los Derechos Humanos se plasman porque el hombre sintiendo su esencia de ser libre luchó por ella, y ganó dignidad, con un mínimo de derechos asegurados frente al estado. (32)

En éste capítulo nos referiremos a las garantías individuales y sociales que consagra nuestra Carta Magna, ésta Constitución data de 1917, para elaborarla tuvieron que pasar una serie de acontecimientos económicos y sociales, que

(32).- Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. UNAM. 1973. Página 162.

llevaron a nuestra Nación por el camino de las armas hasta encontrar como destino la libertad y la democracia.

Nuestra actual Constitución se empezó a gestar después de 1910, cuando se empezó a generalizar la opinión a favor de poner en práctica nuevas leyes, sobre todo de carácter social, derivadas de un nuevo texto constitucional, en 1916 Don Venustiano Carranza convocó a elecciones para Diputados que integrarían un Congreso Constituyente y procedió a dar su proyecto para las reformas de la Constitución de 1857. La Constitución de 1917 hace frente a los problemas más graves del país e intenta poner remedio al acaparamiento de tierras, a la enajenación de recursos naturales del país y a los conflictos entre la Iglesia y el Estado. En términos generales la Constitución de 1917 es la expresión de los ideales de los grupos que participaron en la Revolución Armada, iniciada en 1910, pero sobre todo, del grupo Constitucionalista, que en sus vertientes, moderada y radical, consagra el principio de la propiedad privada como base fundamental de nuestra regulación jurídica, derivado del pensamiento liberal, democrático y pequeño burgués de los propios dirigentes de la Revolución Mexicana.

Dados los inicios a la Constitución Mexicana de 1917, en donde se plasman concretamente los Derechos Humanos y donde

se lucha por una nación más democrática y popular, se da por conducto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión el primero de diciembre de 1916 el proyecto de Constitución.

A continuación y por considerarlo importante ya que son palabras que de cierta manera crearon conciencia entre los Diputados para establecer todo un capítulo dedicado a los Derechos Humanos, mencionaremos fragmentos del discurso de Don Venustiano Carranza respecto del proyecto de elaboración de la Constitución de 1917.

CIUDADANOS DIPUTADOS.

"...La Constitución Política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana... En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales; que han sido consultados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquella se han sucedido en la República; las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un

resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar, la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible la actuación de los Tribunales, no solo los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes, sino también de los comunes, cuya marcha quedó obstruida por virtud de los actos de suspensión que sin tasa ni medida se dictaban...se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución Federal de 1857, no habría tenido la importancia práctica que de ella se esperaba...No podré decir que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme señores diputados, que las reformas que propongo son hijas de una convicción sincera, son el futuro de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den lustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos...Siendo el objeto de todo Gobierno la protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política, tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y

necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre...Ya antes dije que el deber primordial del Gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho o, lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual, para que, desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común; la felicidad de todos los asociados...Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución Política de un pueblo, es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el Gobierno, a pretexto del orden o de la Paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez de limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente...La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero, con pocas excepciones no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no llegaron a castigar severamente la violación de aquellas, porque sólo fijaron penas nugatorias

por insignificantes que casi nunca se hicieron efectivas. De manera que sin temor de incurrir en exageración, puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes...El numero de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones, durante el periodo en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor, es sorprendente; todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad, de uno a otro extremo de la República; y sin embargo de la generalidad del mal y de los transtornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la Federación no hizo esfuerzos para reprimirlo, ni mucho menos para castigarlo...La simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer...A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el Gobierno de mi cargo propone, respecto a la sección primera de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el Código Penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se

conseguirá que los agentes del poder público sean los que deben ser; instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos...A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansare de repetirlo, constituir el Gobierno de la República respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano. Porque no hay que perder de vista, y si, por el contrario, tener constantemente presente, que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida, dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resulten, entre otras, el auge poderoso de la iniciativa individual." (33)

De los fragmentos anteriores, podemos afirmar que Don Venustiano Carranza pugnaba y con mucha razón por una

(33) Diario de los debates del Congreso Constituyente de Queretaro 1°. de diciembre de 1916. Tomo I. Nú. 12.

Constitución cuyo principal objetivo fuera el de garantizar plenamente la libertad y el goce de sus derechos a todos los mexicanos.

4.2.- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

La Constitución es la norma jurídica fundamental, es el documento que contiene las decisiones políticas fundamentales que se requieren en cuanto a la forma de gobierno, a los poderes del Estado, a los órganos del mismo, a la competencia de dichos órganos, los derechos fundamentales del ciudadano, etc.

La Constitución Mexicana de 1917, es la primera en el mundo en declarar y proteger las llamadas Garantías Sociales, y que son los derechos que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y es deber del estado de asegurar que así sea, mientras las garantías individuales exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas, las garantías sociales, imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todos las clases integrantes de la sociedad.

Nuestra actual Constitución, consagra garantías tanto a

nivel individual como a nivel social.

La Constitución actual comienza con la declaración de garantías individuales, y así se intitula el Capítulo I, del Título Primero. Podemos decir que esta es la parte axiológica de la ley fundamental y la causa y base de toda la organización política.

La declaración de garantías individuales que contiene la Constitución Mexicana de 1917, abarca más de ochenta. Su clasificación se justifica únicamente por motivos didácticos. No existe ninguna garantía que correlativamente no tenga alguna obligación. Para mencionar cuales son las principales garantías individuales que nuestra Constitución consagra, seguiremos una clasificación únicamente como método.

El artículo Primero reza: "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Algunos autores consideran que éste artículo sostiene la tesis positivista respecto a los Derechos Humanos, nosotros sostenemos que la tesis que se encuentra en el artículo

primero es la misma que se halla en todo el Constitucionalismo Mexicano; El hombre es persona jurídica por el hecho de existir, y como persona tiene una serie de derechos.

En primer término analizaremos las garantías a nivel individual y posteriormente analizaremos las garantías como parte de una sociedad.

La Declaración de Garantías Individuales se divide en tres grandes grupos; Las de Igualdad, las de Libertad y las Seguridad Jurídica.

1.- En la Constitución de 1917, las garantías de Igualdad son:

1.- Goce para todo individuo, de las garantías que otorga la Constitución. (Art. 1°).

2.- Prohibición de la esclavitud. (Art. 2).

3.- Igualdad de derechos sin distinción de sexos. (Art. 4).

4.- Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (Art. 12)

5.- Prohibición de fueros (Art. 13).

6.- Prohibición de ser sometido a un proceso con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales (Art. 13).

Las garantías de igualdad tienen como fundamento la idea de que todo hombre es persona, que lo desigual por naturaleza, es igual ante la ley por el hecho de ser el hombre un animal racional.

La libertad es y ha sido el apetito de todo ente humano. La historia de nuestro siglo es y seguirá siendo una lucha constante y enardecida por la esencia del hombre; su Libertad. La libertad es el anhelo más caro de la humanidad. La libertad es la divinización del hombre.

II.- Las garantías de Libertad se dividen en tres grupos.

A.- Las libertades de la persona humana se subdividen en libertades físicas y libertades del espíritu.

1.- Las libertades de la persona humana en el aspecto físico son:

1.- Libertad para la planeación familiar. (Art. 4).

2.- Libertad de trabajo. (Art. 5).

3.- Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no es por resolución judicial (Art. 5).

4.- Nulidad de los pactos contra la dignidad humana (Art. 5).

5.- Posesiones de armas en el domicilio, y en su portación en los supuestos que fija la ley. (Art. 10).

6.- La libertad de locomoción interna y externa del país (Art. 11).

7.- Abolición de la pena de muerte salvo en los casos consignados en la Constitución (Art. 22). Aun cuando dicha pena ha sido suprimida totalmente, al derogarse paulatinamente las disposiciones respectivas de Códigos penales tanto a nivel Federal como Estatal.

La libertad de la persona humana en el aspecto físico consisten en asegurar al hombre primordialmente su vida y su libertad de movimiento en los diversos ámbitos.

2.- Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual son:

- 1.- Libertad de pensamiento. (Art. 6).
- 2.- Derecho a la información. (Art. 6).
- 3.- Libertad de imprenta. (Art. 7).
- 4.- Libertad de conciencia. (Art. 24).
- 5.- Libertad de cultos. (Art. 24).

6.- Libertad de intimidad, que comprende dos aspectos; inviolabilidad de correspondencia (Art. 25) e inviolabilidad de domicilio (Art. 16 y 26).

Las libertades de la Persona Humana en el aspecto espiritual son la elevación del hombre a su meta; forjarse un destino y realizarlo. Son la inspiración a intervenir en la cultura y en la historia, son el medio más adecuado e idóneo para ocupar un lugar e influir en el devenir humano.

B.- Las libertades de la persona cívica son:

- 1.- Reunión como fin político. (Art. 9).
- 2.- Manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o una protesta. (Art. 9).
- 3.- Prohibición de extradición de reos políticos. (Art. 15).

Las libertades de la persona cívica tienen por finalidad que el ciudadano intervenga en la vida política del país no solo en el momento de designar a un representante sino que después de ese acto pueda controlar la actividad de los gobernantes sin llegar a los extremos de un movimiento armado o de una revolución. Las reuniones de carácter político, así como las manifestaciones para protestar por actos de autoridad son un medio eficaz de presionar al gobierno para que actúe en determinada forma. En estas manifestaciones se expresa en forma palpable la opinión pública o parte de ella.

C.- Las libertades de la Persona a nivel Social son:

1.- La libertad de Asociación y de Reunión. (Art. 9).

Las garantías de la persona social se otorgan porque el hombre realiza sus fines con mayor facilidad asociado que sólo. La vida moderna no se puede entender sin la existencia de estas agrupaciones: Sociedades Civiles, Mercantiles; Cooperativas, Mutualistas, etc. Aun el derecho de Sindicalización, como garantía individual frente al estado, encuentra su base en el artículo 9°.

III.- Las Garantías de Seguridad Jurídica son:

1.- Derecho de petición. (Art. 8).

2.- A toda petición, la autoridad contestara por acuerdo escrito (Art. 8).

3.- Irretroactividad de la ley. (Art. 14).

4.- Privación de derechos solo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso. (Art. 14).

5.- Principio de legalidad. (Art. 14).

7.- Principio de Autoridad competente. (Art. 16).

8.- Mandamiento Judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones (Art. 16).

9.- Detención sólo con orden judicial. (Art. 16).

10.- Abolición de prisión por deudas de carácter puramente civil. (Art. 17).

11.- Prohibición de hacerse justicia por propia mano (Art. 17).

12.- Expedita y eficaz administración de justicia (Art. 17).

13.- Prisión preventiva sólo por delitos que tengan pena corporal. (Art. 18).

14.- Garantía de auto de formal prisión. (Art.19).

15.- Garantías del acusado en todo proceso judicial (Art. 20).

16.- Sólo el Ministerio Público y la Policía Judicial, pueden perseguir los delitos. (Art. 21).

17.- Prohibición de penas infamantes y trascendentes (Art. 22).

18.- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (Art. 23).

19.- los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias (Art. 23).

Las garantías de seguridad jurídica tienen por finalidad proteger la realización de la libertad y de la igualdad. Son el instrumento protector por medio del cual se reglamentó la observancia de la igualdad y la libertad.

La declaración de las garantías sociales esta contenida primordialmente en los artículos 3°, 27, 28, y 123, que se refieren a la educación, al agro, al régimen de propiedad y al aspecto laboral, respectivamente.

La declaración de los derechos del hombre como parte de un grupo social, se divide en tres regímenes; Patrimonial, Laboral y Familiar.

El régimen patrimonial esta contenido en los artículos 27 y 28.

1.- Las Garantías sociales patrimoniales del artículo 27 son:

1.- La propiedad de las tierras y aguas del territorio nacional corresponden originariamente a la nación, la cual tiene el derecho de constituir la propiedad privada.

2.- El régimen de expropiación.

3.- La propiedad privada está subordinada al interés social.

4.- El régimen de concesiones administrativas.

5.- Prohibición de latifundios.

6.- Autorización de monopolios en determinados servicios públicos.

7.- Capacidades e incapacidades para adquirir el dominio de tierras y aguas.

8.- El régimen comunal de la explotación de tierras, bosques y aguas.

9.- El régimen ejidal.

10.- El régimen de la pequeña propiedad agrícola y ganadera.

Las del artículo 28 son:

1.- Prohibición de monopolios y estancos.

2.- Prohibición de exención de impuestos y prohibición a título de protección a la industria.

3.- Declaración expresa de qué instituciones no son monopolios.

II.- Las garantías sociales del régimen laboral se dividen en los derechos del trabajador al servicio de una empresa, y los derechos de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión y de los gobiernos del Distrito y Territorios Federales.

A.- Los derechos del trabajador al servicio de una empresa son:

- 1.- Jornada máxima de trabajo diurna y nocturna.
- 2.- Protección a la mujer y a los menores de 16 años.
- 3.- prohibición de trabajo a menores de 14 años.
- 4.- Descanso hebdomario.
- 5.- Protección especial a la mujer durante la gravidez, después de ella, y al infante.
- 6.- Salario mínimo indispensable para llevar una vida digna.
- 7.- Igualdad de salario, sin diferencia de sexo o nacionalidad.
- 8.- Inembargabilidad, compensación o descuento del salario mínimo.
- 9.- Participación en las utilidades de la empresa.
- 10.- Pago de salarios en moneda de curso legal y prohibición de las tiendas de raya.
- 11.- Salario doble por trabajo extraordinario.
- 12.- Derecho de servicios necesarios a la comunidad.
- 13.- Derecho de asociación.
- 14.- Derecho de huelga.
- 15.- Resolución de conflictos mediante la conciliación y el arbitraje.
- 16.- En caso de despido, sin causa justificada, opción del trabajador a indemnización o a que se cumpla el contrato.

B.- Los derechos del trabajador al servicio de los poderes de la unión y de los gobiernos del Distrito y Territorios Federales son los mismos derechos establecidos a favor del trabajador en general, amén de los siguientes:

- 1.- Vacaciones mínimas de 20 días.
- 2.- Designación del personal por conocimientos y aptitudes.
- 3.- Derecho de escalafón.

Las garantías de la seguridad social son:

- 1.- Derecho a habitaciones higiénicas con renta baja.
- 2.- Ayuda para que el trabajador pueda adquirir su casa, en forma barata.
- 3.- Seguros de enfermedades profesionales y no profesionales.
- 4.- Seguros de invalidez, vida, suspensión involuntaria del trabajo.

III.- Las garantías sociales del régimen familiar son:

- 1.- El patrimonio de familia. (Art. 27 y 123, A. XXVIII)
- 2.- Sólo el trabajador responde a las deudas contraídas a favor de parientes o dependientes. (Art. 123, A XXIV).

3.- La Educación.

La educación está reglamentada, en el artículo tercero de nuestra Constitución, y dispone que la primaria será obligatoria. La educación es el derecho a instruirse para poder realizar el destino personal; pero es también una obligación que el Estado tiene de proporcionar al hombre los medios para alcanzar su destino, el que tiene que realizarse en sociedad, la educación es una función social, cualquiera puede exigir al Estado que le proporcione los medios para adquirir los conocimientos, y poder ejercer un oficio o una profesión; todos tenemos el derecho de ser instruidos para realizar una labor útil en la sociedad.

Las garantías sociales son aquellas que protegen al hombre como integrante de un grupo social, la esencia de los derechos sociales son las necesidades apremiantes de estos grandes núcleos de la sociedad, se trata de proteger a los grupos sociales más débiles, a los que históricamente han vivido oprimidos. La idea es asegurar esos mínimos jurídicos para que basados en ellos, estos grupos sociales logren nuevas y abundantes conquistas.

Los derechos sociales aseguran al hombre que vivir no es sinónimo de sufrir, y le dan aliento para gozar de la

existencia y tratar de superarse, la idea de los derechos sociales lleva implícita la noción de: a cada quien según sus posibilidades y sus necesidades, a partir del concepto de igualdad de oportunidades.

La declaración de derechos sociales es el complemento a la declaración de derechos individuales para lograr la justicia, una justicia social, donde la equidad logre una nación digna, una nación sin injusticias que la sangren y la denigren.

4.3.- LOS DERECHOS HUMANOS Y EL OMBUDSMAN, FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Nuestra actual Constitución, como hemos señalado fue elaborada en 1917 y encontrar la ubicación de la institución del Ombudsmán sería un tanto complejo, hubo varias propuestas para ubicar ésta figura en diversos artículos constitucionales; adicionar un párrafo al artículo 14 o al 16 que el contenido del artículo 23 se agregara al 22 y con ello quedaba disponible un espacio, un 24 bis o un 29 bis, ya que es éste el último artículo de ese título constitucional; sin embargo la medida adoptada fue la más indicada, esto es la de adicionar el art. 102 con un apartado "B", en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se señaló que:

"El artículo 102 contempla la organización y atribuciones del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, en su conjunto por lo que la adición que proponemos inmediatamente después de aquella institución, para aludir a los organismos protectores de los Derechos Humanos, complementaria y reforzaría el espíritu eminentemente social de dicho precepto" (34)

El apartado "B", del artículo 102 de nuestra Constitución quedó de la siguiente manera:

"B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servicio público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Formularan recomendaciones públicas autónomas, no

(34) Concha Malo Miguel. La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos. Periodico la Jornada 3-oct-1992.

vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados".

4.4.-ANALISIS DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 102.

El artículo 102, apartado B, de nuestra Constitución, puede ser examinado de acuerdo con los siguientes principios:

1.- La creación de organismos de protección de Derechos Humanos.

Dicho precepto manifiesta que tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas de los Estados, crearan en el ámbito de sus competencias, organismos de protección de los Derechos Humanos.

La Constitución no señala nombres para estos organismos

por lo que el legislador ordinario puede adoptar el que crea más conveniente. Hasta ahora sólo se han dado dos tendencias una mayoritaria para nombrarlas Comisiones y una segunda, para denominarlas Procuradurías.

El Congreso Federal, por medio de la Ley Orgánica, optó por preservar para el organismo nacional la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Estos organismos son parte del Estado mexicano, no del gobierno, porque tienen carácter público, cumplen con una función que a éste le corresponde en forma primordial; su presupuesto proviene de fondos públicos; sus funciones están precisadas en la Constitución y en las respectivas leyes; gozan de autonomía respecto a cualquier autoridad o funcionario público, sus dirigentes gozan de una serie de garantías para hacer efectiva la autonomía del organismo y este principio se ve reforzado ya que es el propio organismo el que expide su Reglamento Interno, el cual debe respetar los marcos que señala la Constitución y la Ley.

El apartado "B" del artículo 102 Constitucional es claro al disponer que esos organismos protegerán los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, mismos que se encuentran plasmados en la Constitución Federal Mexicana, en

las Constituciones locales, en las leyes ordinarias y en los Tratados y Convenios Internacionales celebrados por México, aprobados por el Senado y ratificados por el Gobierno.

2.- La expedición de recomendaciones públicas autónomas no obligatorias para la autoridad.

Este principio configura principalmente a estos organismos como un Ombudsman, y contiene tres elementos.

A.- Son recomendaciones, por tanto no son obligatorias.

Si las recomendaciones fueran obligatorias para la autoridad, se convertirían en sentencias, o sea en decisiones jurisdiccionales y en esta forma estos Ombudsmen se convertirían en Tribunales, con todas las ventajas y desventajas que ello tiene; pero lo que se busca es que se actúe con un procedimiento flexible y antiburocrático, con un mínimo de formalidades y cuya resolución pueda ser rápida y sin costo económico para el quejoso o agraviado.

B.- Las recomendaciones son autónomas.

Son autónomas porque ninguna persona puede señalar ni

sugerir cual debe ser su sentido, su autonomía e imparcialidad son elementos sine qua non para su correcto funcionamiento. Las recomendaciones sólo pueden tener como fundamento las evidencias del expediente, que son las que aportan las partes y las que los organismos consiguen en la investigación que realizan.

C.- Sus recomendaciones son públicas.

Este aspecto es importante ya que sus recomendaciones deben hacerse del conocimiento de la sociedad, es por esta razón que la autoridad se siente inclinada a aceptar dicha recomendación, ya que la opinión pública esta bien informada de ello.

3.- El establecimiento de su competencia.

Su competencia es precisa de acuerdo al artículo que nos ocupa al señalar que: podrán conocer de actos u omisiones administrativas de cualquier autoridad que viole los Derechos Humanos. De este modo quedan excluidos los actos jurisdiccionales y legislativos proveniente de cualquier autoridad, por lo tanto, si pueden examinar los actos administrativos de los tres poderes que violen esos derechos.

4.- La exclusión de ciertas materias de su competencia.

La Constitución establece que estos "organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales".

Las principales razones por las que se excluyen es que; en el aspecto electoral, estas instituciones deben mantenerse al margen del debate político, de intervenir en él, corren el riesgo de verse involucrados en las controversias de ésta índole, que están dotadas de un contenido y orientación propios de las corrientes y agrupaciones políticas actuantes de la sociedad.

Respecto a la falta de competencia de estos organismos en materia electoral, debe tenerse en cuenta que los Ombudsmen de otros países no tienen competencia en esta materia, y ello se debe al carácter apolítico y apartidista de esta clase de órganos. Las pasiones políticas pueden envolver en tal forma al Ombudsman que lo debiliten para cumplir las funciones por las que primordialmente fue creado: proteger y defender la vida de las personas, su integridad, libertad, dignidad y seguridad jurídica.

En conflictos laborales, debe tenerse en cuenta que se

trata de controversias entre particulares, ya que se sustituirían las funciones propias de las juntas laborales, y en el supuesto de que una de las partes fuera el Estado, éste no actuaría como tal sino como patrón.

Respecto de las cuestiones jurisdiccionales, la razón básica es que se debe respetar la independencia del Poder Judicial Federal como la mayor garantía de la vigencia de nuestro estado de derecho. estas instituciones de Derechos Humanos por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrán suplir o sustituir a los órganos encargados de la impartición de justicia. La independencia del Poder Judicial no puede ser vulnerada; esta es una de las mejores garantías para la defensa de la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica de los individuos y, en general, para el fortalecimiento de la democracia.

5.- La figura del Ombudsman Judicial.

El Ombudsman judicial implica que éstos pueden revisar los actos administrativos del Poder Judicial, únicamente los administrativos, y por ningún motivo los de carácter jurisdiccional esto es, que no puede involucrarse en un problema jurídico de fondo del cual este conociendo un juez

al respecto Rowat (35) dice que: "la supervisión la realiza una persona fuera del sistema, lo que elimina la posibilidad de pensar que los jueces se estén protegiendo mutuamente: es solo una recomendación que no tiene obligatoriedad; se refiere únicamente a aspectos administrativos; y generalmente respecto a la conducta de los jueces, emite reprimendas o críticas. No es usual que se refiera a conductas graves, pero el que lo pueda hacer resulta en un buen estímulo para la rectitud judicial. Al respecto el Poder Judicial Federal le manifestó lo siguiente al Presidente de la República.

"Que en México, el Poder Judicial de la Federación tiene una doble vertiente: como poder de la Federación y como poder del Estado Federal, al poseer la facultad de interpretar la Constitución en última instancia, y por ello se encuentra jerárquicamente encima de los tres poderes de la Federación; que, en consecuencia ningún órgano le puede indicar cómo actuar, aunque sólo se trate de recomendaciones". (36)

(35) Donald C. Rowat. "¿por qué un Ombudsman para supervisar los Tribunales?" El Ombudsman Judicial, Oficina del Procurador del Ciudadano. San Juan de Puerto Rico. 1991. Página 120.

(36) Carpizo Jorge. Derechos Humanos Y Ombudsman. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1993. Página 47.

4.5.- LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

I.- ANTECEDENTES

El antecedente histórico más antiguo que se asemeja a la Comisión Nacional de Derechos Humanos se remonta al año de 1847, con la ley de Procuradurías de los Pobres promovidas por el Licenciado Don Ponciano Arriaga en la ciudad de San Luis Potosi, su creación fue motivada por la procuración de la defensa de los Derechos Humanos a nivel local, su finalidad fue la de promover el respeto para las personas desvalidas ante un agravio, abuso o maltrato sufrido por un acto de autoridad.

Esta Ley de Procuradurías de Pobres de San Luis Potosi estableció tres procuradores, quienes se ocuparon de la defensa de las personas desvalidas, solicitando una inmediata reparación contra cualquier agravio o vejación que estas personas sufrieron en el orden Judicial, Político o Militar.

Estos procuradores averiguaban los hechos y decretaban la reparación de la injuria o la inculpabilidad de la autoridad, teniendo a su disposición la imprenta del Estado ello para dar a conocer a la opinión pública el nombre de las autoridades que no cumplían con sus recomendaciones, pero si

el hecho merecía pena de gravedad, ponían al probable responsable a disposición del Juez competente.

Los procuradores apoyados en esta ley, tenían la obligación de exigir a las autoridades competentes atendieran sus requerimientos, posiblemente fue éste el primer órgano semejante a la figura del Ombudsman en México.

II.- EL OMBUDSMAN Y LOS DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no es un Ombudsman, pero tiene mucha similitud con él, el Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento ó no de sus recomendaciones y sugerencias.

Ahora señalaremos las semejanzas y las diferencias entre una Comisión de Derechos Humanos y un Ombudsman, para poder entender las razones por las que en México se creó una Comisión Nacional y no un Ombudsman.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se parece a un Ombudsman en cuanto a la presentación de quejas, en la facultad de investigar, en el acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso, en lo apolítico del cargo y de la función, en la independencia, en el desempeño de esa función y en la elaboración de informes periódicos y públicos.

Las diferencias son; En México la designación la realiza el Presidente de la República y la Comisión no tiene poder sancionador, la Comisión tiene facultades que no se atribuyen a un Ombudsman tales como el de representar al Gobierno de la República ante Organismos Internacionales Gubernamentales y no Gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de violaciones educativas y culturales respecto a los Derechos Humanos.

III.- ALGUNOS RAZONAMIENTOS RESPECTO DEL OMBUDSMAN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.- ¿ Para que un Ombudsman?

Gellhorn (37) dice que en todos los países, la actividad gubernamental ha crecido grandemente y en consecuencia, las oportunidades de fricción entre el gobierno y el ciudadano, también se han multiplicado.

Por su parte Per-Erik-Nilsson (38), exombudsman en Suecia, señala que la Administración Pública ha crecido y se han multiplicado los organismos oficiales, con lo cual se aumenta la posibilidad de problemas entre los órganos del poder y los individuos, debido a que no existen muchas instancias para presentar quejas, y los tribunales generalmente son muy lentos, formalistas y costosos, y porque cada día es mayor la corriente internacional que esta preocupada de que efectivamente se protejan los derechos de los individuos.

De lo anterior deducimos que el Ombudsman es un

(37).- Gellhorn Walter, Ombudsmen and Others. Harvard University Press, Cambridge. Massachusetts. 1966. Pág. 78.

(38).- Per-Erik-Nilsson. "¿El Ombudsman Defensor del Pueblo o Que?", en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y la Institución del Ombudsman en Suecia. UNAM. México 1986. Página 13.

instrumento indispensable en el complejo mecanismo que tiende a controlar el poder en beneficio de la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de las personas.

2.- Quien designa al Ombudsman.

Existen tres sistemas para la designación del Ombudsman, las pueden realizar, el Poder Ejecutivo, el Legislativo o ambos.

En principio un sistema no es mejor que el otro siempre y cuando reúnan las características que se requieren, que sea una persona idónea, que su nombramiento no sea consecuencia de una negociación política y que realmente le asegure su autonomía funcional, los requisitos para ello son; que no sea un hombre de partido, para evitar impugnaciones innecesarias que lo debilitaran, que tenga reconocido prestigio personal y que sea de reconocida reputación.

3.- De las Declaraciones de los Derechos Humanos.

Varias de las declaraciones de los Derechos Humanos se formularon como limitaciones a los funcionarios públicos, los Derechos Humanos definen aquella Area que es propia a la desigualdad de las personas y que debe ser respetada por

las autoridades. En las relaciones entre particulares los conflictos y los actos antijurídicos deben de resolverse aplicando la Ley, y se supone que es una relación entre iguales o que la ley trata de igualar las desigualdades sociales o económicas. Empero, en las relaciones entre un funcionario público que tiene poder del Estado y un particular, la relación no es de igualdad, y el Derecho protege al particular; que todos sus derechos sean preservados al tener que actuar el funcionario de acuerdo con el principio de legalidad. Lo anterior adquiere una importancia muy especial cuando se trata de los derechos inherentes a la naturaleza humana, por lo que los Derechos Humanos se precisaron y se garantizaron frente a la autoridad, en consecuencia para que exista violación a un Derecho Humano es necesaria la intervención de un funcionario público.

4.- Tendencia actual de los Derechos Humanos.

La preeminencia de la idea de la dignidad humana se entiende desde las más diversas teorías y filosofías como un valor supremo, por encima de los demás. Por ello, como

bien ha afirmado Hector Gross Espiell (39) los Derechos humanos no se extinguirán nunca, "porque por ser consustanciales con la idea del hombre, subsistirán siempre ontológicamente y renacerán en la realidad de la existencia política, ya que la libertad jamás podrá ser eliminada, porque el hombre es, en esencia, su libertad".

Una buena parte del futuro de los Derechos Humanos se encuentra en el conocimiento, en la educación y en la cultura por lo tanto hay que instrumentar campañas para mejorar la educación sobre los Derechos Humanos, tanto en los países desarrollados como los subdesarrollados, más cultura, más educación, más conocimiento sobre Derechos Humanos, más difusión, más comprensión de qué son y cómo se les protege siempre será más útil.

4.6.- LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

El impulso que se ha registrado en los últimos años

(39).- Gros Espiell Hector. Estudios Sobre Derechos Humanos II. Civitas. Madrid. 1988. Página 52.

entre la sociedad civil y la doctrina de los Derechos Humanos ha propiciado que el orden jurídico de nuestra nación haya dado cabida a instituciones encaminadas a la promoción, defensa y salvaguarda de los derechos humanos entre las que destacan las legislaciones tanto federal como estatal en materia de responsabilidad de los servidores públicos, en ese orden de ideas se han creado instituciones para la tutela y protección de esos derechos fundamentales.

Ha sido prioridad de parte del Gobierno Federal el consolidar la democracia como sistema de convivencia social y de gobierno, ya que es ineludible cimentar éste sistema de vida, en un orden jurídico donde el respeto a los derechos humanos se garantice, además de contar con los órganos encargados de la procuración y administración de justicia ya que es innegable que los abusos de poder que se dan en el amparo de la impunidad, son causas preponderantes de violaciones a los derechos inherentes a todo ser humano.

El régimen democrático basado en el respeto a los derechos y libertades fundamentales del ser humano, no es resultado de improvisación, sino que hace falta para ello que sociedad y gobierno emprendan acciones decididas, permanentes e integrales, que promuevan la dignidad del ente humano, que fomente la responsabilidad personal de los deberes sociales.

civicos y politicos para crear la convivencia justa, libre y ordenada como vehiculo para el perfeccionamiento del ente y el conglomerado social definido como sociedad.

Inspirada en la tradición Constitucionalista de México que se remonta desde los "Sentimientos de la Nación" de José Maria Morelos y Pavón, en la que se acogen los principios de Soberanía, División de Poderes, Igualdad ante la Ley, Proscripción de la Tortura y los Derechos de los ciudadanos a la Seguridad, Propiedad y Libertad, hasta el respeto a las Garantías Individuales plasmadas en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 así como los derechos consagrados en favor de todo ser humano en las declaraciones y convenciones internacionales, constituye el reclamo generalizado de la población que toca al Gobierno escuchar y atender, esforzándose para la satisfacción de tan reiterada demanda, para ello es menester contar con la necesaria participación de la sociedad para vigilar y exigir el cabal respeto de los derechos humanos, señalando las fallas y abusos en que incurran los entes encargados de las funciones públicas, y en especial la procuración de justicia, ya sea por ignorancia, corrupción o mala intención.

En la historia de México Independiente hay preocupación constante por la protección de los Derechos Humanos, desde

Hidalgo decretando la abolición de la esclavitud hasta los grandes debates en favor de las Garantías Individuales en el Constituyente de 1857, pasando por los diversos planos de la Revolución Mexicana con el nacimiento de la primera Declaración Constitucional de las Garantías Sociales hasta las últimas reformas constitucionales para ampliar la protección de estos derechos y asegurar su mayor eficacia. Estas ideas, estas realidades y estas normas configuran parte de un proyecto nacional claro y definido en la ley fundamental: El liberalismo Social que permea, impulsa, proyecta y fortalece la protección de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, posee las características esenciales de Autonomía, Independencia, Competencia e Integración que le permitirá tutelar y proteger los Derechos Humanos, y brindar a los ciudadanos protección expedita, sencilla y gratuita para erradicar abusos, privilegios e impunidades en el ejercicio del poder público, así como para ejercer facultades mediadoras y conciliatorias en posibles controversias entre ciudadanos y autoridades, apoyada en su elevado prestigio social y reconocimiento de autoridad moral.

Este prestigio y autoridad se refleja en el hecho de que su titular es nombrado en atención a que goza del

reconocimiento social de persona capaz y comprometida con la causa de los derechos humanos sobre cualquier consideración política, económica, racial, ideológica o de cualquier índole. Así como del hecho de que en su nombramiento interviene el Ejecutivo proponiendo, el Legislativo nombrando y el Judicial tomándole la protesta de Ley, expresando con ello la voluntad política de todo el Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su particular legislación orgánica, las resoluciones que con carácter de recomendaciones emita en el desempeño de sus funciones.

Dicha Institución será un organismo de carácter Administrativo, de participación ciudadana, es un organismo descentralizado, dotado de autonomía para promover la justicia y asegurar el respeto irrestricto de los derechos humanos en todo aquello que intervenga.

4.7.- OBJETO Y MOTIVO DE ESTA COMISION

El objeto primordial de la Comisión Nacional de Derecho Humanos, es la de construir una nación democrática, moderna, tomando como plataforma la protección y tutela de los derechos del individuo, estando atenta y vigilando que ninguna violación a los derechos humanos y civiles quede

impune, y una vez que esto se cristalice, se logrará la convivencia pacífica y el progreso social de los mexicanos. Por otro lado, esto es extensivo a todo extranjero que se encuentre transitoria o habitualmente en nuestra nación.

Considero que son muchos los motivos para crear dicha comisión uno de ellos y el más importante desde mi particular punto de vista es el reclamo de la sociedad civil,- cansada de las vejaciones que sufren en su persona ya sea por órganos de impartir justicia o por los cuerpos policiacos que son los que más atropellos cometen, cansada del Ministerio público tanto a nivel Federal como local- la que orilló al Ejecutivo Federal a crear un organismo encargado de la vigilancia y el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales del hombre contemplados y consagrados en nuestra máxima ley, para la conservación del estado de derecho, toda vez que este es el único medio de seguridad del hombre como aspecto de vital importancia para la modernización de nuestro país.

El titular del Poder Ejecutivo recogió e hizo suya una sentida demanda popular para mejorar la defensa y la protección de los Derechos Humanos, creó mediante un Decreto

Presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, a continuación transcribiremos dicho decreto para después hacer un breve análisis del mismo.

"DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

CONSIDERANDO

Que el estado democrático moderno es aquel que garantiza la seguridad a sus ciudadanos y aquellos extranjeros que se encuentren en su territorio, respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alienta

a la sociedad civil, evita que se exacerben los conflictos entre grupos y promueva la eficacia en sus relaciones con las diversas organizaciones políticas y sociales.

Que es obligación del Estado Mexicano preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Federal la determinación de las políticas que aseguren la convivencia civilizada, el orden y la paz interna, bajo los principios de respeto al Estado de Derecho y a los que garantizan la armonía y cooperación internacional.

Que la definición de políticas en materia de Derechos Humanos se encuentra históricamente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, como garantías individuales y garantías sociales.

Que la observancia de políticas encaminadas al cumplimiento de los derechos humanos, requiere de la atención y respuesta del más alto nivel.

Que a la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal, incluyendo la coordinación y ejecución de acciones dirigidas a promover la salvaguarda de las garantías individuales.

Que atendiendo a dichos planteamientos se ha considerado conveniente crear un órgano desconcentrado, adscrito al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, con atribuciones en materia de derechos humanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. La Comisión estará adscrita directamente al titular de la Dependencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Derechos humanos será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos con este propósito instrumentará los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los

derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO.- Para cumplir con las responsabilidades a que se refiere el articulo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer la politica nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos;

II.- Establecer los mecanismos de Coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la politica nacional de respeto y defensa a los derechos humanos.

III.- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos;

IV.- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos juridico, educativo y cultural para la Administración Publica Federal;

V.- Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones

~~CONFIDENTIAL~~

Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos;

VI.- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio Nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos estará a cargo de un presidente que será nombrado por el titular del Ejecutivo Federal.

ARTICULO QUINTO.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I.- Ejercer las atribuciones que este decreto confiere a la Comisión, coordinándose en su caso, con las demás autoridades que resulten competentes;

II.- Coordinar los trabajos de la Comisión así como del consejo a que se refiere el artículo siguiente;

III.- Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas que se establezcan en la materia;

IV.- Definir las políticas y lineamientos para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e

internacionales relacionados con los derechos humanos en el país;

V.- Informar semestralmente al Presidente de la República, sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y, en general, de los resultados de las acciones de protección de los derechos humanos en el país.

VI.- Solicitar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a cualquier autoridad del país la información sobre posibles violaciones de los derechos humanos, que requiera para el eficaz desempeño de sus funciones.

VII.- Hacer las recomendaciones y en su caso observaciones que resulten pertinentes a las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los derechos humanos;

VIII.- Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO SEXTO.- Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, la comisión contará con un consejo.

El consejo estará integrado por aquellas personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean invitadas a tal efecto por el Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente de la Comisión, así como por aquellos servidores públicos que determine el propio ejecutivo.

El cargo de los miembros del Consejo será honorario.

El Consejo será un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los derechos humanos en el país y de los mexicanos en el extranjero, con el propósito de proponer al Presidente de la Comisión las directrices y lineamientos que se estimen pertinentes para su adecuada prevención y tutela.

para la adecuada realización de sus responsabilidades, el Consejo se apoyará en un Secretario Técnico designado por el Presidente de la República.

ARTICULO SEPTIMO.- En el ejercicio de sus funciones el Presidente de la Comisión se auxiliará de un Secretario Ejecutivo que tendrá las siguientes funciones:

I.- Someter a la consideración del Presidente de la Comisión los programas de trabajo del Órgano;

II.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión, así como a los que emanen del Consejo.

III.- Proponer los mecanismos y procedimientos de coordinación con los poderes y los diferentes órdenes de gobierno que resulten necesarios para llevar a cabo las funciones de la comisión;

IV.- Las demás que le señale el Presidente de la Comisión.

ARTICULO OCTAVO.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos contará asimismo con un visitador que dependerá del Presidente de la Comisión y que tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales; esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II.- Diseñar, proponer y desarrollar canales de comunicación y colaboración con la sociedad y en las tareas de respeto y defensa de los derechos humanos;

III.- Representar al Presidente de la Comisión en todos aquellos actos relacionados con el desahogo de las funciones del órgano;

IV.- Denunciar ante las autoridades competentes los actos de que conozca que puedan comportar violaciones a los derechos humanos;

V.- Las demás que le encomiende expresamente el Presidente de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO...

ARTICULO SEGUNDO...

ARTICULO TERCERO...

ARTICULO CUARTO...

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana Morales, Rúbrica".

Como ya antes se señaló, el marco de referencia y de acción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos esta bien definido; La Constitución Política y su proyecto nacional en esta materia, las leyes respectivas, los tratados y convenios internacionales suscritos por México y el Decreto Presidencial que las crea, la organiza y con precisión señala cuales son sus facultades.

El fundamento jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene firmes bases legales, ya que tanto la ley como la jurisprudencia otorgan al Presidente de la República facultad para crear órganos desconcentrados, se dejó a esta Institución dentro del organigrama de la

Secretaría de Gobernación, ya que a ésta Secretaría le atribuía competencia la Ley Federal de la Administración Pública en cuestión de Derechos Humanos.

Se creó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos como una especie de Ombudsman, pero además se le dotó de funciones que generalmente no tienen estos organismos, como la difusión la divulgación, la capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos.

El mencionado decreto que las crea señala que ésta Comisión salvaguardará los Derechos Humanos tanto de los mexicanos como de los extranjeros que se encuentran en territorio nacional esto en razón de que todo individuo mexicano o extranjero que radique o transite por el país tiene derecho a exigir respeto a la Declaración de los Derechos Humanos contenida en la Constitución y a los que se encuentran en los Tratados y Convenios Internacionales signados por México.

4.8.- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El 23 de junio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dicha Ley consta de 76 artículos contenidos en seis

títulos, de cada título haremos un breve comentario, posteriormente cuando se hable del Reglamento de la citada Comisión, haremos mención de los órganos que la integran así como sus facultades.

TITULO I.- Este título está dedicado a las disposiciones generales y entre otras cosas señala que ésta Ley es de orden público de aplicación en todo el Territorio Nacional en materia de Derechos Humanos, que la Comisión es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto esencial la Protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano, y su competencia será en todo el territorio nacional.

TITULO II.- Aquí se señala básicamente como está integrada esta Comisión así como las facultades de sus órganos. Establece que la Comisión, se integrará por un Presidente, una Secretaria Ejecutiva, hasta 5 visitantes Generales, además de un Consejo.

TITULO III.- Este apartado se refiere al procedimiento ante la Comisión, establece que cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para

presentar, ya sea directamente o por medio de representantes, quejas contra dichas violaciones, que la Comisión designará personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche, que en el momento en que se admita una queja se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una solución inmediata del conflicto. El Presidente de la Comisión deberá enviar un informe anual, tanto al Congreso de la Unión, como al titular del Ejecutivo Federal sobre sus actividades.

TITULO IV.- La Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza para en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

TITULO V.- Del régimen laboral, que el personal de dicha Comisión se regirá por las disposiciones del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TITULO VI.- Señala que la Comisión contará con patrimonio propio. El Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

4.9.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1992, derivando de su contenido las finalidades y atribuciones que se le confieren a la Comisión, sus órganos, así como la estructura y la competencia, lineamientos para el procedimiento en cuanto a la presentación de quejas, periodo y redacción por lo que se refiere a las recomendaciones. Este documento jurídico que reglamenta el Acuerdo Presidencial que creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue discutido y aprobado por un órgano donde mayoritariamente sus integrantes no son funcionarios públicos ni legisladores, sino personalidades cuya independencia está respaldada por sus biografías.

Este Reglamento Interno, por instrucciones del C. Presidente Carlos Salinas, se publicó en el Diario Oficial y

al ser aprobado mayoritariamente por la sociedad civil, adquiere la norma general, abstracta e impersonal, dicho de otra manera, es de observancia general.

Este Reglamento consta de 174 artículos contenidos en VI títulos, señalaremos únicamente dichos títulos y estudiaremos detalladamente el título III, que establece los órganos y la estructura administrativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II.- FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL.

TITULO III.- ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA
COMISION NACIONAL

TITULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS.

TITULO V.- DE LAS INCORFORMIDADES.

TITULO VI.- INFORMES ANUALES Y ESPECIALES.

Para el mejor funcionamiento, eficacia y agilización de los tramites que atiende la Comisión, es necesario prioritar la protección y tutela de los derechos fundamentales, el titulo III que rige la Comisión establece la división de funciones y facultades de los órganos que la conforman, señalando las atribuciones que gozan cada uno de estos, para un mayor entendimiento de este inciso, debo manifestar que cuando un artículo de este titulo del Reglamento de la Comisión Nacional se refiere a un artículo de la Ley de la Comisión, transcribere dichos artículos, poniendo entre parentesis la letra (L), unicamente nos referiremos a los artículos que nos ayuden a comprender los órganos y las facultades que integran dicho organismo.

TITULO III

ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL

CAPITULO I

INTEGRACION

ARTICULO 30.- Los órganos de la Comisión Nacional son los siguientes:

- I.- La Presidencia.
- II.- El Consejo.

III.- Las Visitatorias Generales.

IV.- La Secretaría Ejecutiva.

V.- La Secretaría Técnica del Consejo.

ARTICULO 31.- La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional; está a cargo de un Presidente a quien corresponde realizar, en los términos establecidos por la Ley, las funciones directivas del Organismo del cual es su representante legal.

ARTICULO 32.- ...

ARTICULO 33.- El nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional; los requisitos que deba reunir para ocupar el cargo; la duración en el cargo; el procedimiento de destitución y el régimen jurídico que como funcionario le es aplicable, son los que establecen en los artículos 9°, 10°, 11, 12, 13 y 14 de la ley.

Art. 9°.-(L).- El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- No tener menos de treinta y cinco años de edad, el día de su nombramiento; y

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Art. 10.- (L).- El nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será hecho por el Presidente de la República y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Art. 11.- (L).- El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser designado exclusivamente para un segundo periodo.

Art. 15.- (L).- El Presidente de la Comisión Nacional Nacional tendrá las siguientes facultades:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarían las actividades administrativas de la Comisión,

así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad.

III.- Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

IV.-...X.

DEL CONSEJO

ARTICULO 46.- El Consejo tendrá competencia para establecer los lineamientos generales de actuación y los programas anuales de trabajo de Organismo. Las funciones del Consejo son los que se establecen en el artículo 19 de la Ley.

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo, los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, cada año deberá ser substituido el miembro del Consejo de mayor antigüedad.

ARTICULO 47.- El nombramiento de los miembros del Consejo los requisitos para su designación, las formas de

substituirlos y el régimen legal que les es aplicable, son los que se establecen los artículos 17 y 18 de la ley.

Art. 17.- (L).- El Consejo a que se refiere el artículo 5°, de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

Art. 18.- (L).- El nombramiento de los miembros del Consejo será hecho por el titular del Poder Ejecutivo Federal y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Consejo contará con un Secretario Técnico quien será designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional.

Art. 19.- (L).- El Consejo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;

II.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;

III.- Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;

IV.- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Federal.

V.-...VI

DE LAS VISITADURIAS GENERALES.

ARTICULO 59.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos contará con tres visitadurías Generales.

El Visitador General será el titular de cada una de tales visitadurías y será designado y removido de manera libre por el Presidente de la Comisión Nacional. Los requisitos para ser Visitador General son los que establece el artículo 23 de la Ley. El régimen legal al que quedan sujetos los Visitadores Generales es el que se establece en los artículos 12 y 13 de la Ley.

Art. 23.- (L).- Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

III.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; y

IV.- Ser de reconocida buena fama.

Art. 24.- (L).- Los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional;

II.- Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los Derechos Humanos que aparezcan en los medios de comunicación.

III.-...V

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.

ARTICULO 73.- El Secretario Ejecutivo será designado de manera libre por el Presidente de la Comisión Nacional. Los

requisitos para ocupar el cargo son los que establece el artículo 21 de la Ley.

Art. 21.- El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Gozar de buena reputación.

III.- Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

Art. 22.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;

III.-...VII.

DE LA SECRETARIA TECNICA.

ARTICULO 57.- La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo celebre.

II.- Remitir oportunamente a los consejeros los citatorios, ordenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III.- Brindar a los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

IV.- ... X.

De esta manera doy por concluido este trabajo esperando que sirva para una mayor comprensión de la figura del Ombudsman en México, desde su fundación en Suecia el Ombudsman ha tenido una fuerza inquebrantable como Comisionado Parlamentario en el modelo escandinavo hasta como un autentico defensor de los Derechos Humanos en nuestros días.

Es difícil elaborar un concepto general debido a los diversos matices que adquiere en las distintas legislaciones, pero de una manera aproximada podemos describir al Ombudsman como a uno o varios funcionarios designados por el órgano Parlamentario, por el Ejecutivo o por ambos, que con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, irrazonabilidad o retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios, las resoluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones, esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos generalmente anuales, a los más altos órganos del gobierno

con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarios para mejorar los servicios públicos.

En nuestro país la Administración Pública ha crecido desorbitadamente y ha ocasionado fricción entre gobernantes y gobernados y los encargados de impartir justicia han resultado insuficientes y los mismos Tribunales por el procedimiento necesario por su propia naturaleza resultan onerosos y problemáticos para las personas que sufren una violación o agravio en su persona.

Por la vía de la democracia que transita nuestro país, los órganos públicos encargados de proteger los Derechos Humanos están llamados a desempeñar un papel muy importante. Desde hace mucho tiempo la Sociedad Mexicana ha exigido del gobierno, honestidad y estricto apego a la ley, es por ello que la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México es una batalla ganada por la sociedad en contra de la impunidad con que actúan algunos funcionarios públicos.

Quiero terminar antes de mis conclusiones, con dos párrafos del Doctor en Derecho y admirable jurista Jorge Carpizo, que considero encierran el significado de este tema, el primero de ellos lo hago como hombre como ente biológico y el segundo como profesionista, si Dios lo permite.

LOS DERECHOS HUMANOS SON EL ESTANDARTE PRIMORDIAL DE LA FELICIDAD HUMANA. Y TODO HOMBRE DEBE ESTAR DECIDIDO A LUCHAR POR LA PLENA REALIZACION DE TODOS Y CADA UNO DE ESTOS DERECHOS, OTORGADOS CONSTITUCIONALMENTE COMO GARANTIAS. (40)

UNO DE LOS VALORES MAS QUERIDOS PARA EL SER HUMANO ES LA REALIZACION DE LA JUSTICIA. QUE ESTE VALOR IMPREGNE TODOS LOS ACTOS DEL CONGRESO. QUE ESTE VALOR, QUE ES PARTE INDISPENSABLE DEL TRABAJO DEL OMBUDSMAN, GUIE SIEMPRE NUESTROS ACTOS. QUE TODOS JUNTOS, CON NUESTROS ESFUERZOS Y

(40).- Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Edición Conmemorativa de la Constitución de 1917. UNAM. Coordinación de Humanidades. Pagina 197.

VOLUNTADES, HAGAMOS QUE LA JUSTICIA, PRINCIPIO Y FIN DE QUEHACER HUMANO, BRILLE Y SE FORTALEZCA EN NUESTROS RESPECTIVOS PAISES. JUSTICIA COMO META Y AL SERVICIO DE LAS PERSONAS. JUSTICIA QUE PERFECCIONE EL ORDEN JURIDICO Y HAGA RESPLANDECER EL CUMPLIMIENTO Y LA PROTECCION REAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (41)

(41).- Carpizo Jorge. Derechos Humanos Y Ombudsman. Comisión Nacional de Derechos Humanos. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Página 17.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Vivimos en un Estado de Derecho, es decir en un país en el que existen derechos y obligaciones tanto por parte del gobernado como de los gobernantes, sin embargo esos derechos han sido violados por algunos órganos de la Administración Pública.

SEGUNDA.- El Ombudsman está dotado de categoría de funcionario de la legislatura, actúa como extensión de esa autoridad, y proporciona a los ciudadanos recursos directos y accesibles, oportunos, imparciales, confidenciales y efectivos en contra de las irregularidades o violaciones que cometen algunos organismos gubernamentales encargados de administrar justicia.

TERCERA.- El Ombudsman es una Institución de tutela y protección de los Derechos Humanos de las personas y que la competencia de éste se extiende en general a todos los cargos de la Administración Pública, no obstante el alcance de su mandato, se encuentra limitado por lo que respecta a la no revocación o modificación de las resoluciones emitidas por los Tribunales.

CUARTA.- En algunos países se ha creado la figura del

Ombudsman, en nuestro país no se ha dado tal nominación, sino que se ha creado la llamada Comisión Nacional de Derechos Humanos en la que el Ejecutivo Federal es el encargado de nombrar al representante de dicha Comisión.

QUINTA.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos se parece a un Ombudsman en cuanto a la presentación de quejas, en la facultad de investigar, en el acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso, en lo apolítico del cargo y de la función, en la independencia, en el desempeño de esa función y en la elaboración de informes periódicos y públicos.

SEXTA.- En México la designación la realiza el Presidente de la República y la Comisión no tiene poder sancionador, la Comisión tiene facultades que no se atribuyen a un Ombudsman tales como el de representar al Gobierno de la República ante Organismos Internacionales Gubernamentales y no Gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de violaciones educativas y culturales respecto de los Derechos Humanos.

SEPTIMA.- Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no ha tenido la funcionalidad que de ella se esperaba

es decir, no se le ha dado la libertad ni en el aspecto práctico ni en el normativo para que ésta funcione con la investidura con la cual ha sido creada.

OCTAVA.- La designación del representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe ser por nombramiento de un órgano ajeno a los poderes de la Unión, independientemente de que administrativamente dependa de algún poder, pues éste no puede ser designado por algún órgano del Estado cuando lo que va a vigilar es que el propio Estado cumpla con sus funciones.

NOVENA.- Desde mi particular punto de vista pienso que la designación del Comisionado de Derechos Humanos debe darse previo acuerdo de un Órgano Colegiado, que estará integrado por miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

DECIMA.- Es totalmente inoperante que la Comisión Nacional de Derechos Humanos actúe únicamente con sugerencias u opiniones para la impartición de justicia.

DECIMA PRIMERA.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos no solamente tendrá el derecho de emitir opiniones o

sugerencias a los organos del Estado sino que deberá de actuar como sujeto activo de la violación de cualquier derecho, es decir debe de actuar de oficio ante la violación de una garantía individual o de un derecho humano y obligar a los órganos encargados de hacer efectivas esas sanciones a cumplirlas con la obligación de iniciar un juicio en contra de quien no acate esas resoluciones.

DECIMA SEGUNDA.- Es necesario que la población conozca las funciones que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que acuda a ella cuando exista un agravio o violación de algun derecho en su persona, con toda la confianza que implique tener una institución por medio de la cual pueda ser representada.

DECIMA TERCERA.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos debiera ser por lo tanto representante de la sociedad, sus funciones seran de orden público y de orden social por lo que debiera de actuar siempre inspirada en el derecho haciendolo valer hasta sus ultimas consecuencias.

DECIMA CUARTA.- El valor más entrañable para el hombre es la realización de la justicia, que de éste valor se impregne la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que éste valor que es parte indispensable del trabajo del Comisionado, dirija siempre nuestras conductas, que todos juntos, con nuestro esfuerzo y voluntad, hagamos que la justicia, principio y fin del quehacer humano, brille y se fortalezca en nuestras respectivas sociedades, justicia como meta y al servicio de las personas. Justicia que perfeccione el orden jurídico y haga perdurar el cumplimiento y la protección de los Derechos humanos.

BIBLIOGRAFIA

- ANDERSON STANLEY.
GACETA 91.
COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
MEXICO 1991.

- ARGUELLES AGUSTIN.
EXAMEN HISTORICO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.
ED. PORRUA.
MEXICO 1974.

- BERNARD FRANK.
THE OMBUDSMAN REVISTED.
INTERNACIONAL BAR JOURNAL
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 1975.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ED. PORRUA.

- BICENTENARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL
HOMBRE Y EL CIUDADANO.
EDICION CONMEMORATIVA.
COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

MEXICO 1989.

- CARPIZO JORGE.

DERECHOS HUMANOS Y OMBUDSMAN
COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
MEXICO 1993.

- CARPIZO JORGE.

LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.
MEXICO 1973.

- CARRILLO FLORES ANTONIO.

LA CONSTITUCION LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS
HUMANOS.
ED. PORRUA.
MEXICO 1981.

- CASSIN RENE.

LES DROITS DE L'HOMME.
ACADEMIE DE DROIT INTERNACIONAL.
HOLANDA 1988.

- CONCHA MALO MIGUEL.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS. PERIODICO "LA JORNADA".

MEXICO 1992.

- DE ESTEBAN JORGE.

CONSTITUCIONES ESPANOLAS Y EXTRANJERAS.

ED. PORRUA.

MEXICO 1985.

- DE PINA RAFAEL.

DICCIONARIO DE DERECHO.

ED. PORRUA.

MEXICO 1981.

- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE
QUERETARO, GRO.

MEXICO 1916.

- FIX ZAMUDIO HECTOR.

OMBUDSMAN.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO

ED. PORRUA.

MEXICO 1985.

- FIX ZAMUDIO HECTOR.

VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS. ED.
PORRUA.
MEXICO 1988.

- GARCIA PELAYO MANUEL.
DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.
ED. PORRUA.
MEXICO 1978.

- GELLHORN WALTER.
OMBUDSMAN AND OTHERS.
HARVARD UNIVERSITY.
MASSACHUSETTS 1966.

- GIL ROBLES Y GIL DELGADO ALVARO.
EL CONTROL PARLAMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.
ED. PORRUA.
MEXICO 1982.

- GROSS ESPIELL HECTOR.
ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS.
MADRID. 1988.

- LEGRAND ANDRE.
UNA INSTITUCION UNIVERSELLE L'OMBUDSMAN.

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO COMPARADO.
PARIS 1973.

- MOORE JOHN.
OMBUDSMAN AND GHETTO.
CONNECTICUT LAW.
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 1974.

- NACIONES UNIDAS.
UNITED NATIONS CONFERENCE ON INTERNACIONAL
ORGANIZATION.
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 1945.

- NEBENZAL ISSAC.
THE COMMISSIONER FROM COMPLAINTS.
THE PUBLIC ANNUAL REPORT.
JERUSALEN, ISRAEL. 1990.

- PER ERIK NILSON
EL OMBUDSMAN DEFENSOR DEL PUEBLO O QUE.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
MEXICO 1986.

- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JESUS.
ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS.

- ED. PORRUA.
MEXICO 1989.
- ROWAT C. DONALD.
EL OMBUDSMAN JUDICIAL.
OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO.
SAN JUAN DE PUERTO RICO 1991.
- ROWAT C. DONALD.
EL OMBUDSMAN.
ED. NUEVO MUNDO.
MEXICO 1973.
- ROWAT C. DONALD.
THE OMBUDSMAN CITIZEN'S DEFENDER.
TORONTO UNIVERSITY PRESS.
CANADA 1968.
- SANCHEZ AGESTA LUIS.
HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL.
ED. PORRUA.
MEXICO 1974.
- SANCHEZ VIAMONTE CARLOS
LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LA REVOLUCION FRANCESA.

ED. PORRUA.
MEXICO 1985.

- STACEY FRANK.
THE BRITISH OMBUDSMAN.
OXFORD CLARENDON PRESS 1971.

- TEJA SABRE ALFONSO.
VIDA DE MORELOS.
ED. PORRUA.
MEXICO 1975.

- TENA RAMIREZ FELIPE.
DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.
ED. PORRUA.
MEXICO 1982.